

**TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONAPINA.** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves nueve de febrero de dos mil veintitrés. Presentes: el licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo, representante propietario de sociedad civil y presidente de este Consejo; la licenciada Candida Parada de Acevedo, Procuradora General Adjunta de la República; el ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud, Ministerio de Salud; la licenciada Vera Ludmila Castro de Mena, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; el señor José Roberto Ortiz Capacho, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Miguel Dueñas, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Francisco López Cruz, representante suplente de sociedad civil, quien en esta sesión asume como miembro propietario en ausencia del licenciado Magaña; la licenciada Jenniffer Verenice Salguero de Cuellar, representante suplente de sociedad civil. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del CONAPINA, correspondiente al año dos mil veintitrés, inicialmente con siete miembros propietarios, posteriormente, en su desarrollo se incorporaron dos miembros, uno propietario y un suplente. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de acuerdos. 4. Aprobación de Reglamento de CAPIS. 5. Autorizar la modificativa al Contrato de suministro 17/2022 suscrito por ISNA. 6. Presentación de Informe final de cierre del Plan Estratégico Institucional CONNA 2020-2022. 7. Varios. 8. Cierre de sesión. Seguidamente, se solicitó al pleno invertir el orden de los puntos pasando al punto 6 como el primero de contenido; posteriormente, la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Se concede la palabra a la señora Directora Ejecutiva, quien informó que de la Sesión Extraordinaria II de fecha 30 de enero de 2023, mediante acuerdos 1, 2 y 3, este pleno adjudicó por contratación directa los servicios de Telefonía fija y móvil; Servicio de Internet y Redes Locales para las Oficinas Centrales y Dependencias y el Arrendamiento de Equipos Multifuncionales. Por lo cual, en esta oportunidad informa que los mismos ya fueron tramitados con los proveedores para garantizar la continuidad del servicio. Finalizado el informe el mismo fue recibido por unanimidad de los presentes. **PUNTO CUATRO:** Presentación de Informe final de cierre del Plan Estratégico Institucional CONNA 2020-2022. Presentó la licenciada Evelyn Huezó; quien como antecedentes informó que el Plan Estratégico Institucional 2020-2024 fue aprobado por el Consejo Directivo del CONNA en la Sesión Ordinaria XII, mediante Acuerdo 4 de fecha 27 de agosto 2020 y posteriormente, modificado mediante Acuerdo 6 de la Sesión Ordinaria VII de fecha 6 de mayo de 2021. En el marco de las disposiciones de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, se presenta un informe de finalización de la vigencia del PEI hasta el 2022, el cual se expresa a continuación: Resumen ejecutivo de cumplimiento global del PEI 2020-2022:

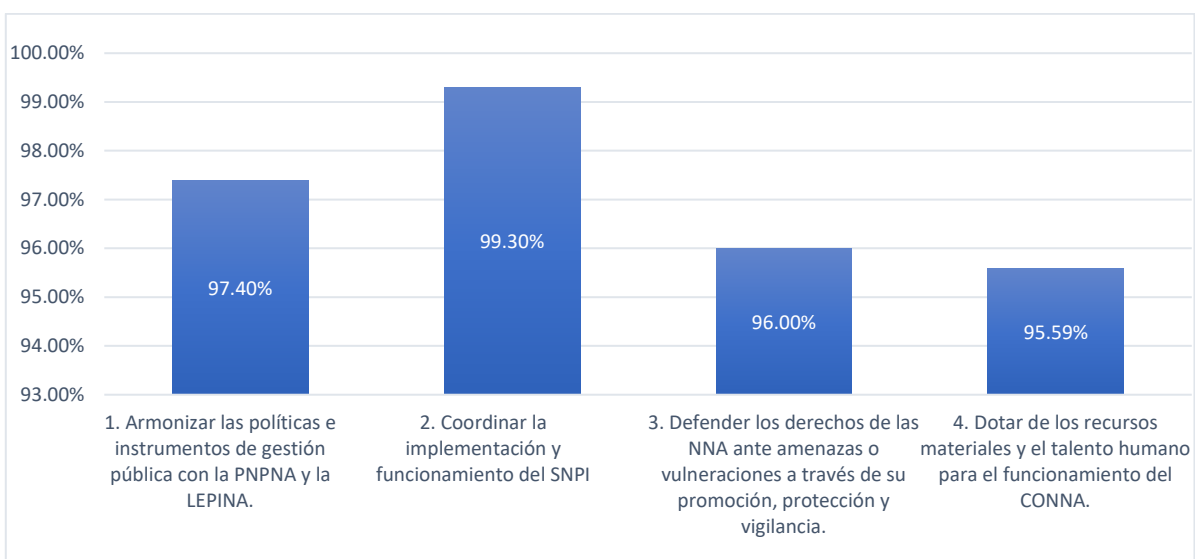
**Cuadro N°1: Cumplimiento de resultados por objetivos específicos**

Metas programadas y ejecutadas por objetivo específico y su cumplimiento			
Objetivos específicos	Total programadas	Total ejecutadas	% de cumplimiento

1. Armonizar las políticas e instrumentos de gestión pública con la PNPNA y la LEPINA.	40	38.96	97.40%
2. Coordinar la implementación y funcionamiento del SNPI	90	89.37	99.30%
3. Defender los derechos de las NNA ante amenazas o vulneraciones a través de su promoción, protección y vigilancia.	94	90.10	96.00%
4. Dotar de los recursos materiales y el talento humano para el funcionamiento del CONNA.	117	111.85	95.59%

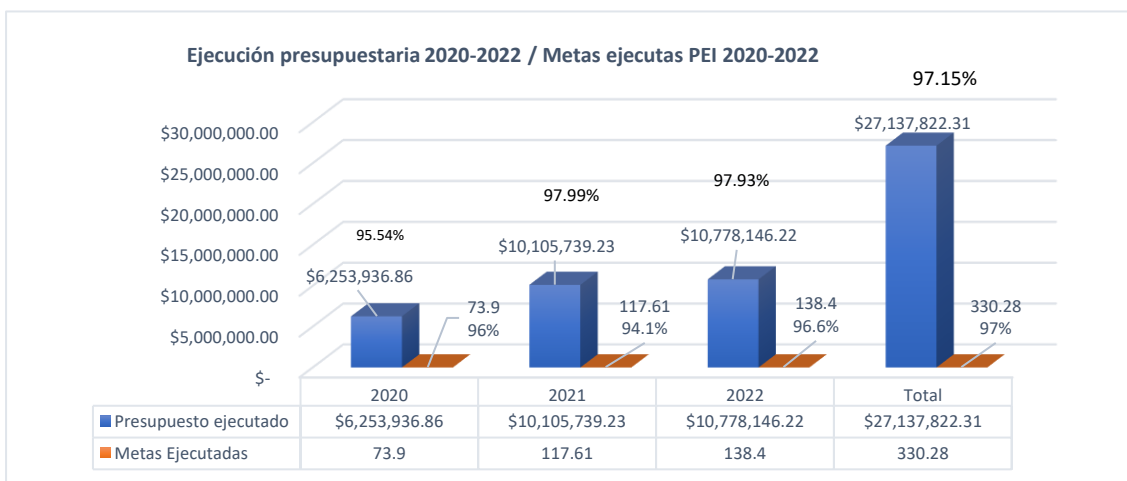
**Gráfico N. 1**

**Porcentaje de cumplimiento de las metas del PEI período 2020-2022**



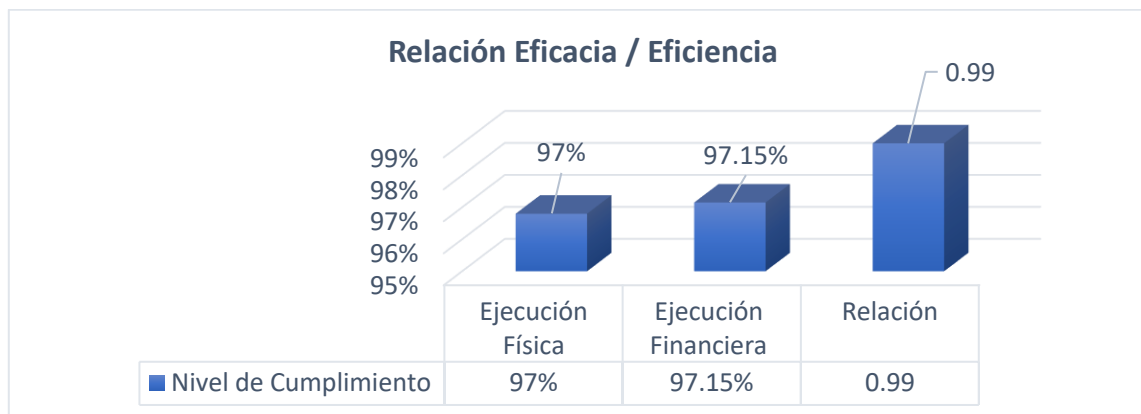
**Gráfico N. 2**

**La ejecución presupuestaria y ejecución del PEI entre los años 2020-2022.**



### Relación Eficacia y Eficiencia = 0.99

Nivel de Cumplimiento	Ejecución Física	Ejecución Financiera	Relación
	97%	97.15%	0.99



CONCLUSIONES SOBRE EL PEI 2020-2022. 1. *Eficacia en la ejecución del PEI 2020-2022= 97 %* (Excelente). 2. *Eficiencia en la ejecución financiera del PEI 2020-2022= 97.15% (Excelente)*. 3. La relación eficacia/ eficiencia es de = 0.99, lo cual con respecto al cumplimiento del PEI anterior que logro una relación de 0.93, se ha mejorado en la efectividad de la ejecución física, es decir el cumplimiento de 62 productos estratégicos programados en el Plan Estratégico Institucional.

PRINCIPALES LOGROS DEL PEI 2020-2022. 1. Coordinación del Equipo redactor de “Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia” aprobada el 22 de junio del 2022. 2. Primera Infancia: Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano “Crecer Juntos”, Plan Maestro de Formación Crecer Juntos, Ley de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna; Instituto Crecer Juntos, etc. 3. Formulación de instrumentos de política pública en 16 instituciones o mecanismos nacionales y locales, vinculadas a prevención de violencia, atención y protección a niñez migrante, en conexión con calle, derecho a la identidad, prevención del embarazo, educación integral de la sexualidad y niñez y adolescencia con referente privado de libertad. 4. Formulación de planes nacionales como el Plan niñez y adolescentes en conexión con calle, Plan de Atención y Protección Integral de niñez y adolescencia migrante retornada: Brazos Abiertos, Plan de cumplimiento de derechos de niñas, niños que conviven con sus madres privadas de libertad y niñas, niños, adolescentes con referente adultos privados de libertad NNAPES. 5. Seguimiento a la implementación de la ENIPENA vinculados a espacios de participación ciudadana y comunitaria en el involucramiento de las familias para la prevención de las uniones, embarazos y violencia sexual, entre otros. 6. Creación y funcionamiento de instancia intersectorial de nivel nacional Comité Coordinador de Equipos Gestor (CEEG) formado por el Despacho de la Primera Dama (DPD); el Ministerio de Salud (MINSAL); el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT); el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y el CONNA; 7. Funcionamiento coordinado del Sistema de protección Integral de niñez y adolescencia: **254** de los 262 municipios a nivel nacional cuentan asistencia técnica a nivel nacional; **216** Comités Locales de Derecho conformados; **187** CLD funcionando, y 29 en procesos de

renovación; **165** CLD con planes de trabajo y en ejecución; **127** adolescentes participando activamente en los CLD; **167** municipalidades cuentas con Unidad Municipal de Niñez y Adolescencia; Renovación de más de 100 CLD en los tres últimos años; asistencia financiera a 181 CLD con las dietas; Formación para 14 Equipos Gestores Crecer Juntos y los 14 Equipos de Gestión Territorial (EGT-CONNA) en los cuales se brindaron orientaciones técnicas de cara a la entrada en vigor de la Ley Crecer Juntos. 8. Formación de 15,607 personas a nivel nacional en los 14 departamento, de estas 6,000 personas integrantes de instituciones garantes y operadores del Sistema de Protección a nivel nacional y de actores locales claves. 9. Formación de 15,607 personas a nivel nacional en los 14 departamentos, de estas 6,000 personas integrantes de instituciones garantes y operadores del Sistema de Protección a nivel nacional y de actores locales claves. 10. Fortalecimiento del funcionamiento del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y la Adolescencia, a través del registro de 158 entidades de atención, que conforman la RAC, con presencia en 249 municipios del país. 11. Se creó la Ventanilla de Atención Ciudadana para autorizar los CAPIS: Se acreditó 94 programas, Supervisión a 23 Centros de Acogimiento Institucional y de Emergencia, 4 Centros de Integración Social y 3 Programas de Atención en la Medida Administrativa de Resguardo, 39 procedimientos administrativos de carácter sancionatorios y de control. 12. Generado 88 productos de información a solicitud de instancias nacionales e internacionales y 6 informes de país sobre cuestiones especializadas en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia. 13. Investigación sobre atenciones a niñas y adolescentes en condición de embarazo en áreas de mejora en los servicios institucionales y en las políticas de país, de forma que pueda haber una mejora continua que fortalezca el sistema de garantía de derechos de la niñez y la adolescencia. 14. Difusión en materia de derechos de la niñez y de la adolescencia a nivel nacional y local a un total de 76,677 mil personas; en actividades que fueron implementadas en los 14 departamentos del país. 15. Difusión masiva sobre derechos de niñez y adolescencia a través de las cuentas institucionales de Facebook y Twitter, con lo cual se logró impactar en el periodo 2020-2022, a 2,083.310. 16. Atención en las Juntas de protección desde el 2020 al 30 de noviembre del 2022, de 41,167 casos de amenazas o vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes, con un total de víctimas de 44,235: 59.17% niñas y adolescentes mujeres, el 33.64 % niños y adolescentes hombres. 17. Reducción de la mora histórica de las Juntas de Protección en un 83.33%, a través del proyecto “Reducción de los índices de impunidad”, que recibió la cantidad de 66,000 expedientes en atraso administrativo y a diciembre del 2022 se cuentan con 11,000 expedientes pendientes de resolución, lo cual representan un 16.67 % del total registrado. 18. La Línea de Atención y Denuncia 119, respondió 315,090. Del total de llamadas atendidas, 5794 se les brindó orientaciones. 19. Revisión de 35,776 expedientes, en 146 Supervisiones entre generales y específicas. 20. Emisión de 71 lineamientos técnicos generales y específicos emitidos hacia las Juntas de Protección. 21. Vigilancia 31 de niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción. 22. Atención inmediata de 9,176 casos de niñas, niños y adolescentes que retornaron al país, solos o con sus responsables, en situación de migración irregular. 23. Instalación de dos oficinas del CONNA, una en el consulado salvadoreño ubicada en el estado de Monterrey, México, y el otro en el consulado de McAllen, Texas, Estados Unidos de América, hasta la fecha entre ambas oficinas se ha brindado la atención a 157 niñas, niños y adolescentes. 24. Implementación del Plan de formación a equipos de gestión territorial (114 personas) en metodología para prevenir la migración irregular: Mi País Mi

Hogar, con lo cual se capacitaron a 1,453 NNA y 382 personas adultas). 25. Protección de derechos de 279 niños y niñas que conviven con sus madres privadas de libertad, 134 no nacidos, para ello se logró 28 verificaciones realizadas para vigilar el cumplimiento de sus derechos. 26. Instalación de la Mesa Interinstitucional para la Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con Referente Adulto Privado de Libertad – NNAPES. 27. Seguimiento a los servicios de abogacía brindados a 55 mujeres privadas de libertad que conviven con sus niñas y niños en granja u otros centros penitenciarios con lo cual se benefició a 115 niñas, niños y adolescentes. 28. Identificación de 400 NNAPES con perfil de vulnerabilidad verificado lo cual contribuye a la obtención de información relacionada al cumplimiento o restitución de derechos de dicha población para la toma de decisiones por parte del Estado, estos derivan del diagnóstico de situación de derechos de niñas, niños y adolescentes con referente adulto privado de libertad (NNAPES). 30. Asistencia técnica especializada para la atención de 217 casos de amenazas o vulneración de Derechos Individuales y Derechos Colectivos y Difusos. La asesoría permitió agilizar la atención de estos procesos y la adopción de acciones y medidas oportunas que permitieron la protección integral de derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias involucradas al caso, favoreciendo la articulación y coordinación de los actores. 31. Implementación del Plan institucional de respuesta inmediata frente a desastres: Atención de 26 emergencias, en 17 municipios de un total de 9 departamentos, con la atención de un total de 728 personas, de las cuales 418 corresponden al rango de niñez y adolescencia y 310 a población adulta. 32. Verificación de albergues y la entrega de entrega de víveres, ropa y kit de limpieza para las familias especialmente para las niñas, niñas, adolescentes y sus familias, a un total de 805 personas. Se realizaron 27 misiones para la realización de verificación de albergues, entrega de productos alimenticios por un monto total de \$3,229.10. 33. Posicionado el derecho de participación de niñas, niños y adolescentes en espacios estratégicos nacionales: En la formulación de la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano 2020-2030 y en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la primera Infancia, Niñez y Adolescencia; espacios estratégicos internacionales: Participación de 2 adolescentes del CCNA en la Red de Corresponsales Infantiles y Adolescentes (RED CORIA). 34. Fortalecimiento del Sistema de Información de la Niñez y de la Adolescencia en El Salvador (SINAES), superando más de 18 observaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño. 35. Creación del Observatorio de la Niñez y Adolescencia, con herramientas tecnológicas novedosas e innovadoras tales como Power Bi y Data Studio. Automatización de 8 procesos: integración de digitalización Integración en SINAES vía servicio web de gestor documental, integración de consulta de DUI con RNPN, integración con PGR para archivo unificado, integración con CSJ para archivo unificado, APP móvil para el registro de entrevistas a niñas, niños y adolescentes migrantes en albergues de Monterrey, México y McAllen, Estados Unidos, HelpDesk UIDT, Interfaz para la actualización del directorio de programas y entidades e Intranet CONNA. 36. Modernización de las Sedes Departamentales y la Sede Central del CONNA, con el apoyo interinstitucional de la Dirección General de Centros Penales mediante el Programa “Yo Cambio” por un monto total de \$122,847.70. 37. Creación de 13 salas lúdicas bajo el apoyo y asesoramiento del Despacho de la Primera Dama, y la gestión con organismos e instituciones no gubernamentales, quienes proporcionaron insumos, materiales y equipo por un monto de \$55,037.34. 37. Fortalecimiento de la flota vehicular del CONNA, con la adquisición de 39 unidades automotoras por un monto de total \$1,461,056.11 dólares. 38. Dotación de los recursos materiales,

para el funcionamiento de todas las unidades organizativas del CONNA, a través de la gestión de la compra de insumos de almacén, combustible, mantenimientos preventivos, correctivos y predictivos por un monto de \$904.087.68 dólares. 39. Se cuenta con la definición de la imagen institucional del CONAPINA. 40. Actualización de normativa interna de conformidad con la legislación vigente, entre estas se encuentra el Marco Normativo de Organización y Funciones de las Unidades del CONAPINA y sus procedimientos, con el objetivo de dar continuidad a las propuestas que se requieren para la nueva Ley Crecer Juntos. 41. Creado y en funcionamiento el Sistema de Documentación y Archivo Institucional, el cual permitió administrar 1,484 cajas, 30,267 carpetas de documentos y 907,096 folios recibidos de las unidades organizativas y juntas de protección del CONNA para ello se capacitó a 130 personas. 42. Cumplimiento del plan de compras a través de 334 procesos por el monto de \$2,610,428.09 bajo las modalidades de Libre Gestión, Licitación Pública, Contratación Directa, Resolución de Prórroga o vía BOLPROS. 43. Administración de Fondo Circulante por un monto de \$267,117.63, a través de 110 reintegros, lo que permitió atender las diferentes emergencias que se presentaron, como compra de insumos de bio seguridad ante la pandemia, compra de alimentos para niñas, niños y adolescentes atendidos en las Juntas de Protección, alimentos para jornadas de divulgación a la Ley Crecer Juntos y emergencias en desastres por eventos naturales. 44. Se ha brindado apoyo financiero para apoyar el funcionamiento de los Comités Locales de Derecho que trabajan en los diferentes municipios, mediante el pago de dietas a sus miembros en cumplimiento la Ley por un monto de \$291,521.65. 45. Gestión de \$3,791,482.18 dólares, resultado de la formulación y ejecución de 20 proyectos, según detalle por año:

<b>Año</b>	<b>Montos ejecutados</b>	<b>Fuente de financiamiento</b>
<b>2020</b>	\$263,851.94	FONDOS GOES
<b>2021</b>	1,743,851.12	FONDOS GOES
<b>2022</b>	1,648,190.12	FONDOS GOES
	\$25,000.00	DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
	110,589.00	FONDOS UNICEF
	\$1,783,779.12	
<b>MONTO TOTAL</b>	\$3,791,482.18	

46. Formulación e implementación de la Política de Calidad. 47. Implementación de las acciones de la Política de Género, fortalecimiento de competencias en el personal (115 personas capacitadas) y la elaboración de instrumentos metodológicos; Capacitación de 29 personas en temas de protección integral de niñez y adolescencia y se difundió la Política de Género conmemorándose fechas significativas. 48. Formulación e implementación de la Política de Transparencia, y en cumplimiento a la Ley de acceso a la información pública el CONNA ha logrado tramitar 183 solicitudes, 180 de acceso a información pública, y 3 de datos personales, que equivalen a 725 requerimientos, de los cuales 549 se concedió el acceso a la información. 49. Política de Gestión Ambiental, elaborada y socializada, se destaca tres acciones del Plan de Gestión ambiental: La adopción de árboles para el personal del CONNA, la divulgación de los Lineamientos de Gestión de Residuos Sólidos y el

seguimiento a diferentes acciones ambientales tales como Eficiencia Energética y la Gestión de Desechos Sólidos. Fortalecimiento institucional con la contratación de personal para fortalecer diferentes áreas. Mejora en el clima organizacional, a través de un plan de mejora del clima laboral, orientado a: Jornadas de autocuidado por parte del personal institucional tanto en las sedes departamentales como en las oficinas de la sede central, autorizando transporte institucional y los permisos respectivos para su ejecución; Reconocimiento al personal por la trayectoria laboral en el CONNA; Promoción laboral interna; Servicio de transporte al personal; Dotación de uniformes. 50. En el ámbito de fortalecimiento a las competencias del personal a través de las capacitaciones, el CONNA logro gestionar un total de 106 capacitaciones siendo el desglose de la siguiente manera: 30 capacitaciones ejecutadas en el año 2020; 52 en el año 2021 y 24 en el año 2022. Haciendo un total de 1,913 participaciones. Implementación de Plan de Bienestar Laboral, Salud Física y atención de la Salud Mental del personal del CONNA, con una inversión de \$348,671.65, lo que se refleja en el siguiente cuadro:

<b>Beneficio</b>	<b>Monto (US)</b>
Subsidio fallecimiento de familiar de empleada/o	\$21,500.00
Adquisición de tarjetas electrónicas canasta básica	\$121,800.00
Adquisición de uniformes institucionales	\$96,988.15
Gift Card en beneficio de los hijos de los empleados	\$33,992.59
Vales canjeables por material didáctico para hijas e hijos del personal	\$26,640.00,
Beneficio del chompipollo para el personal	\$25,339.62
Salud mental auto cuidado "todos abordo"	\$9,708.11
Insumos médicos	\$12.703.18
<b>Total</b>	<b>\$348,671.65</b>

Finalizada la presentación, la licenciada Huerdo solicitó al pleno dar por recibido el presente informe. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con seis votos, el **ACUERDO N. 1**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que el Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, fue aprobado en Sesión Ordinaria XII, mediante Acuerdo N. 4, en fecha 27 en agosto de 2020 y modificado en Sesión Ordinaria VII mediante Acuerdo N. 7, de fecha 6 de mayo de 2021, por el Consejo Directivo del CONNA. **II.** Que en el marco de las disposiciones de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, se ha elaborado un informe de cierre que cubre los tres años de vigencia desde el 2020 hasta el 31 de diciembre del 2022. **III.** Que el PEI 2020-2024, tenía como apuesta institucional la definición de cuatro objetivos específicos, cinco resultados intermedios, 17 resultados inmediatos y 62 productos estratégicos, los cuales fueron ejecutados o implementados con base a la gestión basada en resultados, a través del cumplimiento de los POA anuales. Su cumplimiento se ha seguido de manera trimestral a través de una programación de sus productos. Sobre la base de lo anterior se han presentado los niveles de cumplimiento por año y se hacen los promedios para posteriormente hacer la relación con la ejecución del presupuesto en una relación de eficacia y eficiencia. **POR TANTO**, en ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Dar** por recibido el

Informe Final de Cierre PEI 2020-2022 del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

**NOTIFÍQUESE. PUNTO CINCO:** Autorizar la modificativa al Contrato de suministro 17/2022 suscrito por ISNA. Presentó la licenciada Coralia Moreira, quien como antecedentes del punto indicó que en fecha 5 de septiembre de 2022, la Junta Directiva del ex ISNA mediante acuerdo 9, autorizó las bases para la Licitación Pública denominada: LP-14/2022-ISNA “Suministro de Vehículos Automotores para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA)”; posteriormente, con fecha 25 de octubre de 2022, la misma Junta Directiva, con base al acuerdo número 6 adjudicó dicho proceso de Licitación Pública a GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como UNICA OPCIÓN; en consecuencia se procedió a suscribir con fecha 22 de noviembre de 2022, el respectivo contrato de Suministro de Servicios N. 17/2022, por un monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,408,685.00)**, contrato que se firmó para darle cumplimiento en un plazo de 360 días, el cual vence día 23 de noviembre de 2023. El ex ISNA con base al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administrador Pública y con respaldo en la cláusula XII) del contrato que nos ocupa, otorga al ex ISNA la facultad para poder modificar el contrato que nos ocupa, mientras éste se encuentre vigente y además, se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes originalmente requeridos y contratados, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales. Por tanto y con base en lo anterior, procedió a modificar dicho contrato, específicamente en lo que se refiere a la cantidad de vehículos solicitados, incrementándolos en tal sentido que el monto de la compra también se modificó aumentando en CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TEINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$460,530.00). Con fecha 30 de noviembre de 2022, ex ISNA emitió el Acuerdo Número Dieciocho por medio del cual aprueba modificar el contrato relacionado específicamente la cláusula IV) y VI), incrementando el monto contractual a DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,869,215.00). Ahora bien, es preciso informar que el pasado lunes 6 de los corrientes, se hicieron presentes dos representantes del Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V., quienes sostuvieron una reunión con la licenciada Linda Aracely Amaya, Directora Ejecutiva de CONAPINA, con la finalidad de darle cumplimiento a la siguiente entrega de vehículos. En dicha reunión se propuso por parte de CONAPINA, la opción de modificar nuevamente la cláusula VI) del contrato en comento, es decir, la cantidad tipo de vehículos a entregar, tomando en cuenta la necesidad de lograr un mayor y mejor acceso a áreas urbanas y rurales dentro del territorio nacional, para el cumplimiento de los fines institucionales. Lo anterior, con base en el artículo 157 numeral 11, que es una competencia del Consejo Directivo para acordar la adquisición, disposición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles; los arts. 157 inc. Final y 168 inciso 2º que establecen que sólo el Consejo puede realizar los procesos de contratación y suscripción de contratos derivados de la adjudicación de bienes para el cumplimiento de los fines institucionales, cuando el monto exceda el de la libre gestión. En virtud de lo cual, se solicita a este pleno aprobar la modificación del contrato de Suministro de Servicios N. 17/2022, suscrito entre el ex ISNA y GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en el sentido siguiente: Incrementar en el TIPO A, de bienes a adquirir en 11 unidades, haciendo un nuevo total de 38 unidades; Eliminar dos categorías quedando un monto total del contrato de US\$2,485,288.00 dólares de los Estados Unidos de América y mantener literales las



demás cláusulas del contrato. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió, por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO N. 2**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que por medio de Decreto Legislativo N. 431 de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial N. 117, tomo N. 435 de esa misma fecha, se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. II. Que el art. 152 de la Ley Crecer Juntos establece la creación, por ministerio de ley, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), como una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; a la vez, el art. 289 declara la disolución de ISNA y CONNA, cuyas funciones serán asumidas por el CONAPINA, el cual sucede a partir de la vigencia de la Ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a dichas instituciones. III. Que con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, la Junta Directiva del ISNA, mediante acuerdo Nueve, autorizó las bases para la Licitación Pública denominada: LP-14/2022-ISNA “Suministro de Vehículos Automotores para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)”; posteriormente, y con base al acuerdo número Seis, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se acuerda adjudicar dicho proceso de Licitación Pública a GRUPO Q EL SALVADRO, S.A. DE C.V., como UNICA OPCION, en consecuencia se procedió a suscribir, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el respectivo Contrato de Suministro de Servicios N. 17/2022, por un monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,408,685.00) para el plazo de trescientos sesenta días, el cual vence día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés. IV. Que el texto del art. 82 de la LACAP, establece que “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y a los documentos contractuales anexos al mismo”; de igual forma el texto del contrato arriba relacionado, en la cláusula XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO, establece que durante la vigencia del contrato “El Instituto”, se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes originalmente requeridas y contratadas de conformidad a las necesidades institucionales. V. Que advirtiendo la Dirección Ejecutiva de CONAPINA, que en el texto del contrato original existía un error en el número de unidades solicitadas a la contratista y que además los vehículos solicitados no eran los idóneos para el cumplimiento de los fines institucionales, es necesario proceder a modificar el Contrato de Suministro de Servicios N. 17/2022, en el sentido de obtener del contratista vehículos adecuados para cumplir con las obligaciones de CONAPINA, de conformidad a la Ley Crecer Juntos. VI. Que el Art. 83-A de la LACAP establece que la Institución podrá modificar los contratos en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo. VII. Que en cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley Crecer Juntos, es procedente reconocer la conformación de la Junta Directiva del ISNA, como el Consejo Directivo del CONAPINA, por lo que es oportuno efectuar la modificación en el Contrato de Suministro de Servicios N. 17/2022, suscrito entre el ISNA y Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V. **POR TANTO**, en virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 82 y 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y los arts. 157, 168 y 289 de la Ley Crecer Juntos, **ACUERDA: I.**

**APROBAR** la modificación al Contrato de Suministro de Servicios N. 17/2022, suscrito ente ISNA y el GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el sentido de aumentar en el Tipo A Vehículos automotor nuevo tipo pick up, doble cabina 4x4 sin accesorios, de veintisiete unidades a un total de treinta y ocho unidades; así como la eliminación de los vehículos Tipo C y D. II. **MODIFICAR** el Contrato de Suministro de Servicios N. 17/2022 suscrito entre ISNA y GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el sentido de aumentar en el Tipo A Vehículos automotor nuevo tipo Pick Up, Doble Cabina 4x4 sin accesorios, de veintisiete unidades a un total de treinta y ocho unidades; así como la eliminación de los vehículos Tipo C y D; quedando un nuevo monto contractual por DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 /US\$2,845,288.00) de conformidad con el detalle siguiente:

TIPO	LISTADO DE VEHÍCULOS	P/U	Contrato de Suministro de Servicios N. 17/2022		Modificación del 30 de noviembre de 2022		Modificación del 9 de febrero de 2023	
			CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL
A	NISSAN NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M c/accesorios	\$34,270.00	1	\$34,270.00	1	\$34,270.00	1	\$34,270.00
	NISSAN NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M s/accesorios	\$33,752.00	27	\$911,304.00	27	\$911,304.00	38	\$1,282,576.00
B	NISSAN NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X2 T/M DLS	\$30,702.00	22	\$675,444.00	37	\$1,135,974.00	37	\$1,135,974.00
C	NISSAN VERSA DRIVER 1.6 T/A GAS	\$20,339.00	1	\$20,339.00	1	\$20,339.00	0	\$0.00
D	NISSAN VERSA DRIVER 1.6 T/M GAS	\$18,743.00	20	\$374,860.00	20	\$374,860.00	0	\$0.00
E	HYUNDAI COUNTY DLX 3.9 T/M DLS 34 PASS	\$70,033.00	3	\$210,099.00	3	\$210,099.00	3	\$210,099.00
F	NISSAN URBAN DX 2.5 T/M DLS	\$34,933.00	3	\$104,799.00	3	\$104,799.00	3	\$104,799.00
H	ISUZU QMR 3.0 TON CHASIS MEDIANO 3.0L T/M DLS	38,785.00	2	\$77,570.00	2	\$77,570.00	2	\$77,570.00
			79	\$2,408,685.00	94	\$2,869,215.00	84	\$2,845,288.00

**II. MANTENGANSE** inalteradas las demás cláusulas del Contrato de Suministro de Servicios N. 17/2022. **NOTIFÍQUESE.** En este punto, se incorporó al pleno la licenciada Salguero de Cuellar, contando con siete miembros propietarios y una suplente. **PUNTO SEIS:** Aprobación de Reglamento de CAPIS. Presentó el licenciado Cesar Benavides, Jefe de Unidad de Registro; quien informó que por medio de D. L. número 432, aprobado el día 22 de junio de 2022, y publicado en el D.O. número 117, Tomo N. 435 de la misma fecha, la Asamblea Legislativa decreto la Ley Crecer Juntos para la protección integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. Que la referida legislación entró en vigencia el pasado 1 de enero del año 2023 y en su art. 151 establece que le corresponde al CONAPINA decretar el reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de los Centros

de Atención a la Primera Infancia (CAPI), para que facilite y asegure la aplicación efectiva de los contenidos de la Ley. En virtud de lo cual, el citado reglamento tiene como objetivo en su artículo 1, el propósito desarrollar y complementar las disposiciones de la Ley Crecer Juntos relativas a la autorización, registro, instalación, funcionamiento y supervisión de los CAPI. En cuanto a sus finalidades dispone las siguientes: 1. Desarrollar competencias y atribuciones de las instituciones del Estado responsables de asegurar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento. 2. Asegurar que se implemente la atención integral y de calidad en los CAPI. 3. Mantener coherencia en las competencias, atribuciones, procesos de implementación y servicios de los CAPI públicos y privados, con las políticas especializadas, planes nacionales y locales, programas, lineamientos o parámetros emitidos por las entidades competentes. Seguidamente, el licenciado Benavides presento los artículos referidos a esta normativa, los cuales literalmente rezan: "**EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONSIDERANDO:** I. Que la Constitución de la República establece en su Art. 42, inciso 2°, que las leyes regularan la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los niños de los trabajadores. II. Que tratados internacionales ratificados por El Salvador, tales como la Convención de los Derechos del Niño y el Convenio número 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, determinan el deber de los Estados de establecer medidas apropiadas que permitan el establecimiento y prestación de servicios e instalaciones de guarda de niños, y de medidas que permitan compatibilizar las responsabilidades familiares y laborales. Que El Salvador también ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la cual en su artículo 11 determina medidas específicas para asegurar el derecho al trabajo en condiciones de igualdad para hombres y mujeres y la protección de la maternidad, la cual incluye la provisión de servicios sociales para la conciliación familiar y laboral. III. Que la Observación General número 7 del Comité de los Derechos del Niño insta a los estados a que adopten todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyas madres, padres o responsables trabajan tengan derecho a beneficiarse de servicios de atención infantil, de protección de la maternidad y de guarderías, cuando reúnan las condiciones requeridas. IV. Que las Observaciones y Recomendaciones al Estado salvadoreño sobre el informe periódico V y VI combinados, recomiendan al Estado que redoble sus esfuerzos para descentralizar y fortalecer la red de servicios de guarderías. V. Que por medio de la sentencia 8-2015/16-2015/89-2016 de inconstitucionalidad emitida el de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad por omisión de la Asamblea Legislativa por haber diferido injustificadamente el cumplimiento del mandato constitucional previsto en el art. 42 inc. 2° de la Constitución. En consecuencia, insta a emitir la ley por la que se fijen los aspectos concernientes al mandato constitucional cuyo cumplimiento se ha omitido. VI. Que por medio de Decreto Legislativo Número 431, aprobado el 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial Número 117, Tomo No 435, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa decretó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. VII. Que en el Art. 308 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia se establece su entrada en vigencia el uno de enero del dos mil veintitrés. VIII. Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia contempla en su Art. 50 el derecho de niñas y niños a recibir atenciones integrales y de calidad que propicien su desarrollo

integral. Así mismo, en los Art. 136, 143 y 144 establece las obligaciones del Estado, los patronos y las municipalidades de instalar y mantener centros de atención a primera infancia. IX. Que de acuerdo con el Art. 151 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia le corresponde al CONAPINA decretar un Reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de los centros de atención a primera infancia que facilite y asegure la aplicación efectiva de los contenidos de la Ley. **POR TANTO**, En uso de sus facultades legales, **ACUERDA** emitir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA INSTALACION, FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA. CAPÍTULO I. OBJETO DEL REGLAMENTO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS. Art. 1.- Objeto general.** El presente Reglamento tiene como propósito desarrollar y complementar las disposiciones de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia relativas a la autorización, registro, instalación, funcionamiento y supervisión de los centros de atención a primera infancia. **Art. 2. – Ámbito de aplicación.** Este Reglamento se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participen o estén relacionadas con la autorización, registro, instalación, funcionamiento y supervisión de los centros de atención a primera infancia, de conformidad a lo prescrito en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **Art. 3. – Finalidades específicas.** Las disposiciones de este Reglamento tienen las siguientes finalidades: 1. Desarrollar las competencias y atribuciones de las instituciones del Estado responsables de asegurar el cumplimiento de la Ley y este Reglamento. 2. Asegurar que se implemente la atención integral y de calidad en los centros de atención a primera infancia. 3. Mantener coherencia en las competencias, atribuciones, procesos de implementación y servicios de los centros de atención a primera infancia, públicos y privados, con las políticas especializadas, planes nacionales y locales, programas, y los lineamientos o parámetros emitidos por las entidades competentes. **Art. 4.- Siglas y acrónimos.** Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por: **CAPI:** Centro de Atención a Primera Infancia. **CONAPINA:** Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. **ICJ:** Instituto Crecer Juntos. **MINSAL:** Ministerio de Salud. **MINEDUCYT:** Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. **MTPS:** Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Art. 5.- Definiciones.** Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por: 1. **Atención y cuidado personal:** Implica la provisión de atenciones necesarias para asegurar el bienestar físico y emocional de niñas y niños, pudiendo ser brindadas en una variedad de ámbitos que van desde el seno familiar hasta instituciones públicas y privadas. 2. **Centro de Atención a Primera Infancia:** Un establecimiento destinado a implementar la vía institucional del modelo de atención integral a la primera infancia y a promover un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños. 3. **Educación Inicial:** Según la Ley General de Educación, es el nivel educativo que se extiende desde la concepción hasta antes de cumplir los cuatro años de edad, enfocándose en el desarrollo socioafectivo, psicomotriz, sensorio-perceptivo, de lenguaje y cognitivo, por medio del juego y una adecuada estimulación, desarrollando sus acciones en la familia y en la comunidad. 4. **Educación Parvularia:** Según la Ley General de Educación, es el nivel educativo que corresponde a niñas y niños de cuatro a seis años, se desarrolla a través de tres años de estudio y aborda los componentes curriculares que propiciaran su desarrollo integral, involucrando a la familia, la escuela y la comunidad. 5. **Estimulación oportuna:** Conjunto de

intervenciones que se realizan con niñas y niños en sus primeros años de vida, enfocadas en favorecer su desarrollo psicomotor, cognitivo, y socioemocional, potenciando la adquisición de nuevos aprendizajes y respetando las diferencias individuales. La estimulación oportuna es también conocida en otros ámbitos como estimulación temprana y para fines de este reglamento serán considerados equivalentes.

6. **Manipulador de alimentos:** Es toda persona que manipula directamente alimentos envasados o no envasados, equipo, utensilios o superficies que entren en contacto con los mismos, y que se espera, por tanto, que cumpla con los requerimientos de higiene respectivos.

7. **Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia:** Se define como una serie de intervenciones, contenidos y servicios transversales que caracterizan la atención destinada a niñas y niños desde la gestación hasta antes de cumplir los ocho años y que se establecen como condición para su desarrollo integral. Dichas intervenciones deben ser realizadas de manera oportuna, simultánea, sostenida en el tiempo y con calidad. El modelo de atención integral a primera infancia podrá ser implementado a través de dos vías, la familiar-comunitaria y la institucional.

8. **Monitoreo del crecimiento y desarrollo:** Actividad enfocada en la vigilancia del estado de salud de cada niña y niño a partir de la verificación periódica y sistemática de medidas antropométricas, así como la evaluación del desarrollo infantil, con el fin de detectar oportunamente cambios o situaciones de riesgo.

9. **Patrono:** o empleador es la persona natural o jurídica que utiliza o recibe y remunera los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

10. **Personas trabajadoras:** Son todas las personas naturales que prestan sus servicios a un empleador público o privado, en virtud de una relación laboral de carácter permanente o temporal.

11. **Prestadores de servicios independientes de centros de atención a primera infancia:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, que ofrecen servicios de atención integral a la niñez comprendida desde los cuarenta y cinco días de vida hasta antes de cumplir los siete años, a través de centros de atención a primera infancia.

12. **Sector público:** Comprende a todas las instituciones del Estado, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades y demás instituciones públicas.

13. **Sector privado:** Conjunto de personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro que operan en los diversos sectores de la sociedad.

14. **Vía institucional:** Vía de implementación del modelo de atención integral a la primera infancia que hace referencia a la atención que se brinda de manera directa a niñas y niños desde los cuarenta y cinco días hasta antes de cumplir los siete años, en centros de atención a primera infancia, garantizando integralidad y calidad de la oferta de servicios que incluyen cuidado diario, atención educativa, estimulación oportuna, monitoreo del crecimiento y desarrollo y otras atenciones que contribuyan a su desarrollo integral.

**Art.6.- Principios generales.** La aplicación de este Reglamento se regirá por los principios establecidos en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; con especial énfasis en los siguientes:

1. **Principio de igualdad y no discriminación:** Todas las niñas y niños tienen derecho a recibir atenciones de calidad que propicien su desarrollo integral a través de modalidades de atención a primera infancia, sin ningún tipo de distinción que se base en el sexo, raza, nacionalidad, discapacidad o cualquier otro motivo.

2. **Principio de legalidad:** Estas disposiciones reglamentarias se aplicarán con sometimiento pleno a la Constitución, tratados internacionales vigentes, leyes de la República, reglamentos, contratos colectivos, jurisprudencia y demás normas del ordenamiento jurídico.

3. **Principio del interés superior de la niña y el niño:** La interpretación y aplicación de este Reglamento, se realizará asegurando que se garantice el desarrollo integral y el disfrute pleno de

los derechos de las niñas y niños. 4. **Principio de corresponsabilidad:** La garantía de los derechos de las niñas y niños corresponde a la familia, al Estado y a la sociedad. En este marco, las personas trabajadoras, los patronos del sector público y privado, los proveedores de servicios de centros de atención a primera infancia y las instituciones del Estado responsables de asegurar su autorización, instalación, funcionamiento y supervisión deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

**CAPÍTULO II DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA. SECCIÓN PRIMERA. TIPOS DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA. Art. 7. Tipología de Centros de Atención a Primera Infancia.** Atendiendo a su naturaleza y a su forma de gestión los Centros de Atención a Primera Infancia pueden ser: **Públicos:** Son los centros administrados por el Estado, a través del Instituto Crecer Juntos o las Municipalidades y ofrecerán sus servicios de forma gratuita y prioritaria a niñas y niños, incluyendo a hijos de personas trabajadoras no cubiertos bajo la obligación patronal del Art. 136 Ley Crecer Juntos. Los centros bajo la administración del Instituto Crecer Juntos deberán garantizar la atención de niños y niñas desde los cuarenta y cinco días de vida hasta antes de cumplir los cuatro años de edad. Los centros administrados por los municipios deberán garantizar la atención de niñas y niños desde los cuarenta y cinco días de vida y podrán extender su atención hasta antes de cumplir los siete años de edad. El Instituto Crecer Juntos también podrá gestionar conjuntamente con una entidad administradora Centros de Atención a Primera Infancia. En este caso, estos Centros recibirán fondos del Estado para cubrir una parte de su funcionamiento. Estos CAPI ofrecerán sus servicios de forma gratuita a hijos e hijas de personas trabajadoras no comprendidos bajo la obligación patronal del Art. 136 Ley Crecer Juntos y a niñas y niños cuya familia no puedan optar a otra modalidad de atención a primera infancia. Estos centros no podrán ofertar de forma independiente sus servicios y tendrán una cobertura que va desde los cuarenta y cinco días de vida hasta antes de cumplir los cuatro años. El Instituto Crecer Juntos definirá, conforme al marco normativo, los mecanismos necesarios para la gestión y administración de los recursos para los centros que estén bajo su responsabilidad. **Privados:** Son centros gestionados por prestadores de servicios independientes. Podrán brindar sus atenciones a niñas y niños desde los 45 días de vida y extenderlas hasta cumplir los siete años de edad. Sus servicios podrán ser contratados por instituciones públicas, privadas o autónomas para el cumplimiento de la obligación patronal o por la población en general que desee optar por sus servicios. **Patronales:** Son centros gestionados por instituciones públicas, privadas y autónomas en cumplimiento de la obligación patronal establecida por la Ley Crecer Juntos. Brindarán sus servicios a niñas y niños que son hijos de personas trabajadoras desde que finaliza la licencia por maternidad hasta cumplir los cuatro años. Indistintamente de su naturaleza todos los Centros de Atención a Primera Infancia deberán ser autorizados por el CONAPINA para su funcionamiento.

**SECCIÓN SEGUNDA. DE LA OBLIGACIÓN LABORAL DE GARANTIZAR ACCESO A CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA A HIJAS E HIJOS DE PERSONAS TRABAJADORAS. Art. 8.- Cobertura de la prestación laboral de centros de atención a primera infancia para las hijas e hijos de personas trabajadoras.** Los patronos del sector público y privado que estén obligados de acuerdo al parámetro determinado en la Ley, deberán garantizar a todas las hijas e hijos de sus trabajadores el acceso a un Centro de Atención a Primera Infancia, desde que finaliza la licencia por maternidad hasta, por lo menos, un día antes de cumplir cuatro años de edad. **Art. 9.- Modalidades de cumplimiento de la obligación patronal.** Para el cumplimiento de la obligación patronal, los empleadores deberán optar por una o más de las

modalidades reguladas en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia. Para la contratación de servicios independientes, deberá entenderse como área geográfica el territorio del municipio en que se encuentre ubicado el centro de trabajo, la residencia de la persona trabajadora o el domicilio de las hijas e hijos. **CAPÍTULO III. DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA. Art. 10.- Alcance de los servicios a ofrecer por un centro de atención a primera infancia.** Los centros de atención a primera infancia estarán a cargo de personal especializado que debe garantizar la prestación de los siguientes servicios: a) Atención y cuidado personal. b) Educación de calidad y estimulación oportuna. c) Monitoreo del crecimiento y desarrollo. d) Actividades que contribuyan al desarrollo integral tales como recreación y deporte, fomento de una alimentación y nutrición adecuada para la edad, promoción de la salud bucal, formación a familias, impulso del arte y la cultura, y cualquier otra que promueva un cuidado cariñoso y sensible, o favorezca el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños. **Art.11.- Modelo de atención integral a primera infancia.** Todos los centros de atención a primera infancia deberán adoptar, como parte de su oferta de servicios, el modelo nacional de atención integral, en lo referente a la vía institucional, definido por el ICJ. El ICJ emitirá los lineamientos para la implementación del Modelo de Atención a Primera Infancia que deberán ser aplicados por un Centro de Atención a Primera Infancia y los estándares de calidad en la atención a niñas y niños que deben cumplirse de manera gradual y progresiva para su funcionamiento. Para facilitar lo anterior, el ICJ brindará asistencia técnica gratuita a instituciones públicas y privadas, municipalidades y prestadores privados de centros de atención a primera infancia. **Art. 12 Norma técnica para la instalación y funcionamiento de centros de atención a primera infancia.** Las disposiciones técnicas y estándares para la instalación y funcionamiento de los centros de atención a primera infancia serán establecidas en la norma técnica que emitirá el CONAPINA. El cumplimiento de la norma es de carácter obligatorio para todas las instituciones públicas y privadas, instituciones autónomas, municipalidades y cualquier otra persona que deba implementar las disposiciones de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia relativas a los Centro de Atención a Primera Infancia. **Art. 13.- Requisitos para autorización de centros de atención a primera infancia.** Para la autorización como centro de atención a primera infancia deberá contarse previamente con la calificación del lugar emitida por la oficina competente a nivel municipal, el permiso sanitario emitido por MINSAL, certificación del cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de incendios extendida por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, y la Acreditación del nivel educativo correspondiente otorgada por el MINEDUCYT. Además, deberá cumplir con los requerimientos generales contenidos en la Norma Técnica para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia, que serán verificados por el Instituto Crecer Juntos. Para la obtención de la calificación del lugar, el permiso sanitario, la acreditación de nivel educativo y la certificación de seguridad y prevención, el interesado deberá cumplir con los requerimientos señalados por cada entidad o institución encargada de emitirlos, de conformidad con su normativa. El formulario único y los requisitos definidos por las instituciones estarán alojados en la página electrónica del Sistema de Ventanilla Única para ser consultados y descargados por las personas interesadas. También estarán disponibles en formato impreso en las oficinas o delegaciones designadas por el CONAPINA y podrán ser retirados sin ningún costo. No podrán exigirse más requisitos o información que los establecidos en

la normativa, decretos o acuerdos aplicables. **Art.14.- Ventanilla única.** Con la finalidad de simplificar y agilizar la autorización y registro de centros, y los demás trámites relacionados, se creará un sistema de ventanilla única constituido por los órganos administrativos competentes. A través del sistema se realizarán, de manera centralizada, los procedimientos requeridos tanto para cumplir con los requisitos previos, como para obtener la autorización de funcionamiento y el registro de los Centros de Atención a Primera Infancia, según las competencias de las diferentes instituciones gubernamentales participantes. El interesado podrá acceder al sistema de ventanilla única de forma virtual, por medio de la plataforma informática habilitada, o bien de manera presencial, presentando la documentación requerida en las oficinas o delegaciones que para ello designe el CONAPINA. En este último caso, el CONAPINA deberá procesar y sistematizar la información en la plataforma digital. El medio que se utilice para la remisión de documentación deberá dejar constancia de la recepción de la misma. **Art. 15.- Objetivos del sistema de ventanilla única.** Los objetivos de la ventanilla única son los siguientes: a) Centralizar los trámites previos que deben seguirse ante diferentes instituciones gubernamentales para cumplir con los requisitos establecidos para la autorización de funcionamiento de un centro de atención a primera Infancia. b) Agilizar y simplificar los trámites previos para la autorización de funcionamiento de un Centro de Atención a Primera Infancia. c) Asegurar que las instituciones públicas que intervengan en los trámites previos a la autorización, tomen las medidas necesarias para implementar de forma ágil y eficiente la utilización de medios electrónicos compatibles con el sistema. d) Difundir la información sobre los requisitos y los trámites que se realicen en el sistema de ventanilla única. **Art. 16.- Principios rectores del sistema de ventanilla única.** a) **Principio de simplificación:** Si la persona natural o jurídica interesada ha entregado cierta información al CONAPINA, éste no deberá volver a pedirla, salvo que sea preciso actualizarla. b) **Principio de rogación:** Salvo mandato legal expreso, la actuación del CONAPINA en este proceso no puede realizarse de oficio. c) **Principio de tracto sucesivo:** La cadena de trámites y documentos que se produzca para la autorización de funcionamiento de un Centro de Atención a Primera Infancia, deberá de realizarse de modo continuo. d) **Principio de legalidad:** Se calificará la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la autorización, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos y de sus antecedentes. e) **Principio de especialidad o determinación:** El CONAPINA procurará la adecuada y completa individualización, tanto del titular como del Centro de Atención a Primera Infancia objeto de la autorización y registro. f) **Principio de prioridad preferente:** La prioridad entre dos o más solicitudes sujetas a revisión o análisis, se establecerá por el orden de presentación. g) **Principio de antiformalismo:** Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Por consiguiente, los requisitos esenciales deben interpretarse en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo. **Art. 17.- Integración y competencia de la ventanilla única.** El CONAPINA es la entidad competente para tramitar, por medio del sistema de ventanilla única, el procedimiento de autorización y registro de Centros de Atención a Primera Infancia. La ventanilla única también permitirá que los interesados realicen, ante las autoridades competentes, los trámites necesarios para obtener previamente el permiso sanitario, la acreditación de nivel educativo y la certificación de seguridad y prevención, que son requeridos para la autorización de los Centros de Atención a Primera Infancia. Para tales



efectos, la ventanilla única será coordinada por el CONAPINA, y estará integrada además por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y por el Instituto Crecer Juntos. Las instituciones que integren el sistema, según lo dispuesto en su normativa, podrán delegar en sus funcionarios por medio de un Acuerdo, las competencias de tramitación y otorgamiento de permisos y acreditaciones, según lo consideren pertinente, para el eficaz y eficiente funcionamiento de la ventanilla única. El CONAPINA, con apoyo de las entidades que conforman la ventanilla única, desarrollará un sistema informático con una referencia común de los expedientes a tramitar, el cual deberá, en la medida que los recursos institucionales lo permitan, compartir los sistemas informáticos de cada una de las instituciones participantes, ser alimentado por todas las instituciones integrantes de la misma, publicar información relevante para el usuario de forma centralizada y dar seguimiento a los plazos en busca de desarrollar alternativas de eficiencia en los trámites y cumplimiento de los mismos. Las notificaciones interinstitucionales podrán realizarse de forma electrónica, según los medios que para tal efecto designen las entidades participantes y contendrán copia de las actuaciones realizadas. El CONAPINA elaborará los correspondientes manuales de uso de la ventanilla única y los compartirá con las instituciones involucradas. **Art. 18.- Inicio de los trámites en el sistema de ventanilla única.** Para iniciar los trámites el interesado deberá presentar, a través de la ventanilla única, la documentación siguiente: a) Formulario general y declaración jurada de términos y condiciones. b) Si es persona natural: Documento Único de Identidad vigente; y en caso de personas extranjeras, pasaporte, carnet de residente y Tarjeta de Identificación Tributaria. c) Si es persona jurídica: Escritura pública de constitución o documento con el que acredite su existencia legal, credenciales vigentes, y Tarjeta de Identificación Tributaria de la asociación, sociedad o fundación. Además, se anexará el documento de identidad del representante legal o apoderado, y la documentación vigente que lo acredita como tal. d) Calificación de lugar, otorgada por la autoridad competente según su ubicación geográfica. e) Documento que demuestre la disponibilidad legal del inmueble. f) Documento descriptivo del funcionamiento del centro de atención a primera infancia atendiendo a los requerimientos generales establecidos en la Norma Técnica y nómina de personal. **Art.19.- Pago de aranceles.** Para la obtención del permiso sanitario, la certificación de seguridad y prevención y la autorización de funcionamiento del centro, se cancelarán los aranceles establecidos por las instituciones competentes. **Art.20.- Plazos.** Para el procedimiento de autorización de centros de atención a primera infancia se aplicarán los plazos señalados en la Ley de Procedimientos Administrativos. **Art.21.- Observaciones.** Las entidades que conforman el sistema de ventanilla única, de acuerdo con sus regulaciones específicas, podrán hacer observaciones o prevenciones al solicitante a efecto de subsanar defectos, errores u omisiones que impidan la prosecución de los trámites. **Art. 22.- Acuerdo de autorización.** Cuando se verifique que el interesado cumple con los requisitos y las condiciones técnicas respectivas, el CONAPINA emitirá el acuerdo de autorización de funcionamiento, asignándole una denominación al centro de atención a primera infancia y un número de registro único, y extenderá el certificado correspondiente. Este acto será emitido por el Consejo Directivo del CONAPINA, o en caso de delegación, por la Dirección Ejecutiva. **Art.23.- Vigencia y renovación de la autorización.** La vigencia de la autorización de funcionamiento de los centros de atención a primera infancia será de tres años. La renovación de la autorización deberá solicitarse, por lo menos, treinta días hábiles antes de su vencimiento, en cuyo caso el interesado

deberá actualizar la información que sea necesaria, y acreditar el cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para la autorización del centro, según corresponda. **Art. 24.- Registro público de centros de atención a primera infancia.** El CONAPINA llevará un registro público de centros de atención a primera infancia que contendrá la información y datos que permitan identificar los centros autorizados. El CONAPINA será la institución responsable de mantener, de forma permanente, centralizado y actualizado dicho registro. También de ponerlo a disposición de la población. Cada centro de atención a primera infancia autorizado tendrá una denominación y un número único de registro que lo identificará de manera individual y permanente. Las personas naturales o jurídicas pueden registrar dos o más sedes o sucursales de sus centros de atención a primera infancia bajo la misma denominación, siempre y cuando incorporen en dicha denominación una especificación que permita diferenciar un centro de otro, debiendo en estos casos el CONAPINA, mantener el número único de registro con una extensión de un dígito verificador que permita entender que se trata de una sede o sucursal. El MTPS accederá a dicho registro para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales correspondientes. En tanto que el registro es público, cualquier persona que tenga interés podrá consultarlo, garantizando acceso al conocimiento efectivo del contenido del registro y de los centros de atención a primera infancia autorizados. El personal responsable del registro no puede mantener en reserva la información contenida en el archivo registral, salvo las prohibiciones expresas establecidas en la ley, como cuando se trate de datos personales sensibles o cuando la información solicitada o publicada afecte el derecho a la intimidad, en cuyo caso el acceso se permitirá a quienes acrediten interés conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos. **CAPÍTULO IV. DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA. Art. 25.- Del personal de los centros de atención a primera infancia.** Los centros de atención a primera infancia deberán contar con una estructura organizativa definida que incluya, como mínimo, una administración, personal docente, auxiliares pedagógicos, auxiliares de cuidado, personal de apoyo y personal de servicios generales. Además, dentro de su nómina los centros de atención a primera infancia deberán contar con personal con las características mínimas siguientes: Un administrador, que deberá ser un profesional de cualquier rama con experiencia en administración de centros y/o desempeño de cargos similares acordes al puesto; Al menos un docente escalafonado con Número de Identificación Profesional, que desempeñe el rol de director académico, de preferencia de la especialidad de educación inicial o parvularia, que será responsable de coordinar y acompañar el proceso educativo dentro del CAPI; Un auxiliar pedagógico para cada una de las salas o secciones del CAPI, que deberá ser profesional, egresado o estudiante universitario activo de profesorado o Licenciatura en Educación, de preferencia de las especialidades de educación inicial, parvularia o básica; Auxiliares de cuidado atendiendo a la relación niñas-niños/adultos definida en la norma técnica, que podrán ser estudiantes universitarios activos de carreras afines al desarrollo infantil, profesionales con formación técnica en cuidado infantil o atención a la primera infancia respaldada por una institución acreditada o bachilleres con experiencia relacionada con el cuidado infantil; Al menos una persona que cumpla con el rol de apoyo a las actividades relacionadas con el monitoreo y evaluación del crecimiento y desarrollo infantil, primeros auxilios y otras relacionadas, que deberá contar con formación técnica o licenciatura en atención materno infantil, enfermería, psicología, nutrición u otras carreras afines. **Art. 26.- Formación del personal.** Todo centro de atención a

primera infancia deberá contar con un plan de formación continua y permanente de su personal que permita el desarrollo de habilidades y competencias para el desempeño de sus funciones y garantizar una atención integral e inclusiva. Los enfoques y temáticas de formación estarán dirigidas a la adopción del Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia y serán definidas por el Instituto Crecer Juntos. **Art. 27.- Requisitos para la contratación del personal.** El personal a contratar deberá presentar los siguientes documentos: a) Solvencia de la Policía Nacional Civil. b) Constancia de antecedentes penales emitida por la Dirección General de Centros Penales. c) Constancia de no haber sido sancionado por vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes emitida por el CONAPINA. d) Solvencia de prestación de pensión alimenticia emitida por la Procuraduría General de la República. El personal responsable de la atención directa de niñas y niños, además deberá presentar la siguiente documentación: a) Constancia de Buena Salud, atendiendo a los parámetros establecidos por el MINSAL, emitida por un profesional médico autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. b) Evaluación psicológica, atendiendo a los parámetros establecidos por el MINSAL, emitida por un profesional del área de psicología autorizado por la Junta de Vigilancia correspondiente. c) Títulos académicos, certificados y/o constancias que acrediten su formación técnica o profesional para brindar servicios educativos, de cuidado diario, estimulación oportuna y monitoreo del crecimiento y desarrollo. D) constancia que respalda haber completado el programa de inducción para la atención integral de la primera infancia. Esto, sin perjuicio de otros requerimientos que el titular o responsable del centro considere útiles o necesarios para acreditar la idoneidad del postulante. **Art. 28.- Reglamento Interno.** Los centros de atención a primera infancia deberán contar con un reglamento interno que será de obligatorio cumplimiento y regulará las relaciones entre niñas y niños, familiares, y personal que labora en el centro; así como las políticas y procedimientos internos, de acuerdo con lo establecido en la norma técnica para la instalación y funcionamiento de centros de atención a primera infancia. El reglamento deberá garantizar el principio del interés superior de la niña y el niño, y se hará de conocimiento de la madre, padre, responsable o representante legal al momento de la inscripción de niñas y niños al centro. **Art. 29.-Horario de prestación del servicio.** Los centros de atención a primera infancia que atiendan a hijas e hijos de personas trabajadoras del sector privado y público adaptarán su horario en función de la jornada laboral ordinaria diurna, de tal manera que permita a los trabajadores dejar a sus hijos antes de iniciar la jornada laboral y recogerlos al final de esta pudiendo para ello pactarlo de mutuo acuerdo con el trabajador y que le permita atender la jornada asignada. Esto no incluye sábados y domingos, días de asueto y feriados. En el caso de los centros de atención a primera infancia públicos también ofrecerán sus servicios de lunes a viernes en horario diurno, exceptuando los días sábados y domingos, días de asueto y días feriados. **Art. 30.- De la mejora de la prestación laboral.** No obstante, lo establecido anteriormente, el patrono podrá ampliar los servicios ofrecidos por el CAPI, incluyendo el horario de atención. **Art. 31.- Inscripción de niñas y niños.** Las niñas y niños podrán ser inscritos en un centro de atención a primera infancia en cualquier momento del año lectivo. Por otro lado, las niñas y niños no podrán ser inscritos simultáneamente en más de un centro de atención a primera infancia, sea este público o privado. **Art. 32.- De la composición de la matrícula de los centros de atención a primera infancia municipales.** Las municipalidades podrán ofertar los servicios de sus centros a instituciones públicas o empresas privadas, de acuerdo a su capacidad instalada, siempre que esto no perjudique o menoscabe el cumplimiento de sus

obligaciones estatales y patronales relacionadas con los centros de atención a primera infancia. **Art. 33.- Expediente de niñas y niños.** Los centros de atención a primera infancia deberán llevar un expediente individual de cada niña y niño inscrito en dicho centro, en el que se registrará la información relevante. Toda la información será resguardada por la institución prestadora de servicios y será considerada confidencial frente a terceros. Sin embargo, las autoridades competentes tendrán acceso a la información en el marco de sus atribuciones legales. Los centros de atención a primera infancia deberán garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, asimismo no divulgarán información que posibilite la identificación de las niñas y niños, sin el consentimiento informado, expreso y por escrito del padre, madre, responsable o representante legal. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a determinar la responsabilidad correspondiente. **Art. 34.- Incorporación al sistema de información del MINEDUCYT.** Las niñas y niños inscritos en un centro de atención a primera infancia serán incorporados en el sistema de información para la gestión educativa del MINEDUCYT, según el nivel educativo correspondiente, con el objetivo de garantizar la continuidad educativa. **Art. 35.- Atención integral a niñas y niños con discapacidad o con necesidades educativas específicas.** Los CAPI brindarán la atención integral a niñas y niños con discapacidad, o con necesidades específicas de apoyo educativo, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos y asegurando condiciones de accesibilidad física, comunicacional y de información. Asimismo, contarán con un diseño universal o realizarán ajustes razonables para la disminución de las barreras y limitaciones que afrontan durante la permanencia dentro del centro. Los centros deberán contar con protocolos, procesos y prácticas que garanticen la atención inclusiva de niñas y niños. Esta atención integral no incluye procesos de habilitación o rehabilitación.

**CAPÍTULO V. DE LA SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA. Art.36.- Supervisión del funcionamiento de los centros de atención a primera infancia.** El ICJ será la institución responsable de supervisar periódicamente el funcionamiento de los Centro de Atención a Primera Infancia. La supervisión tendrá como finalidad específica verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Modelo de Atención Integral a Primera Infancia, y de los estándares de calidad de la atención a niñas y niños que deberán ser cumplidos de manera gradual y progresiva. El ICJ establecerá la gradualidad para el cumplimiento de dichos estándares y emitirá la constancia respectiva a los centros de atención a primera infancia que cumplan con estos parámetros. El Instituto también podrá realizar supervisiones especiales o no programadas para constatar denuncias relacionadas al funcionamiento de los centros. El ICJ deberá coordinar con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y otras instituciones, la supervisión de aspectos específicos atendiendo a sus competencias y atribuciones. **Artículo 37.- Acta de la supervisión y constancia de recepción de la información.** La visita de supervisión se llevará a cabo con participación del administrador y del director académico del centro, que actuarán, para tales efectos, como representantes del titular del CAPI. También podrá solicitarse la intervención del personal que se considere necesario, el cual deberá colaborar para la realización de la visita. Al concluir la visita, la persona supervisora levantará un acta en la que se hará constar los hechos verificados, los principales incidentes y las situaciones que requieran abordaje inmediato por parte de las autoridades del CAPI supervisado por considerarse incumplimientos a los lineamientos establecidos en el Modelo de Atención Integral a Primera Infancia, o a los estándares de calidad de la atención a niñas y niños. De ser el caso, también se

consignarán el o los plazos, que podrán ser diferenciados, dentro de los cuales deban subsanarse las observaciones emitidas. El administrador y el director académico del CAPI supervisado firmarán dicha acta y la persona supervisora entregará una copia para su conocimiento, lo cual implicará notificación formal de los resultados de la supervisión. Si se negaren a firmar, se hará constar esta circunstancia en el acta. Las actas de supervisión se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellas contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad. Para facilitar la práctica de la supervisión, se podrá autorizar el uso de formularios de actas. Siempre que durante una supervisión se adviertan situaciones que vulneraren los derechos de niñas y niños, la autoridad supervisora deberá hacerlo del conocimiento del CONAPINA y de instituciones competentes. **Art. 38.- Finalización del plazo.** Si pasado el o los plazos fijados en el acta se constatare que no han sido subsanadas las observaciones, la persona supervisora levantará un informe que remitirá al CONAPINA para el procedimiento sancionatorio correspondiente; sin que esto exima al infractor del cumplimiento de la norma transgredida. **Art. 39.- Recomendaciones.** La autoridad supervisora podrá emitir recomendaciones para mejorar el funcionamiento del CAPI, asegurar el cumplimiento de los lineamientos del modelo o estándares de calidad, o prevenir infracciones a las normas respectivas. **Art. 40.- Disposiciones transitorias.** Para efectos del procedimiento de autorización de CAPI, el CONAPINA asumirá el rol de verificar el cumplimiento de los requerimientos generales establecidos en la norma técnica correspondiente, durante un periodo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, mientras el Instituto Crecer Juntos genera las condiciones para cumplir con dicha función y es integrado al Sistema de Ventanilla Única. El CONAPINA definirá los instrumentos transitorios para verificar que se cumplen dichos requerimientos. **Art. 41.- Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **PUBLÍQUESE. LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO, DIRECTORA EJECUTIVA, CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONAPINA**". Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones, asimismo, se informó que se incorporó al pleno el licenciado Dueñas, contando con ocho miembros propietarios y un suplente. Finalmente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO N. 3**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que el Estado comprometido con el principio de progresividad en el enfoque de protección integral de la Primera Infancia, niñez y adolescencia y considerando las observaciones específicas para el país por parte del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, órgano intérprete y vigilante de la aplicación de la Convención sobre Derechos del Niño, que en 2018 recomendó mejoras legislativas en esta materia. II. Que el Art. 151 de la Ley Crecer Juntos establece que corresponde al Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia decretar el Reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de los CAPI, para facilitar y asegurar la aplicación efectiva de los contenidos de la ley. III. Que el Art. 300 de la Ley Crecer Juntos establece que los plazos para la aplicación gradual de la autorización y funcionamiento de los Centros de Atención a Primera Infancia, en adelante CAPI, contarán a partir de la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos y de la reglamentación y normativa correspondiente. En tal sentido, es fundamental la aprobación del Reglamento para la

instalación, funcionamiento y supervisión de los referidos centros. IV. Que asimismo el Art. 307 de la Ley Crecer Juntos establece que el CONAPINA emitirá y aprobará los reglamentos que correspondan en un plazo de seis meses. En el caso del reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de los CAPI, este deberá ser emitido en un plazo de ciento veinte días. **POR TANTO**, en ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Decretar** el Reglamento para la Instalación, funcionamiento y supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia. **NOTIFÍQUESE**. Continuando con el desarrollo del punto, el licenciado Benavides presentó la Norma Técnica que dará operatividad en el funcionamiento de los CAPI, la referida norma reza de la siguiente manera: **“EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONSIDERANDO: I.** Que en cumplimiento de la Observación General número 7 del Comité de los Derechos del Niño que insta a los estados a que adopten todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyas madres, padres o responsables trabajan tengan derecho a beneficiarse de servicios de atención infantil, de protección de la maternidad y de guarderías, cuando reúnan las condiciones requeridas. II. Que en cumplimiento a las Observaciones y Recomendaciones al Estado salvadoreño sobre el informe periódico V y VI combinados, en el cual recomienda al Estado a que redoble sus esfuerzos para descentralizar y fortalecer la red de servicios de guarderías. III. Que por medio de Decreto Legislativo Número 431, aprobado el 22 de junio de 2022 y publicado en el Diario Oficial Número 117, Tomo No 435, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa decretó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. IV. Que en el Art. 308 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia se establece su entrada en vigencia el uno de enero del dos mil veintitrés. V. Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia establece en su Art. 50 el derecho de niñas y niños a recibir atenciones integrales y de calidad que propicien su desarrollo integral. Así mismo, en los Art. 136, 143 y 144 establece las obligaciones del Estado, los patronos y las municipalidades de instalar y mantener Centro de Atención a Primera Infancia. VI. Que de acuerdo con el Art. 151 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia le corresponde al CONAPINA decretar el Reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de Centro de Atención a Primera Infancia y la norma técnica respectiva. **POR TANTO**, En uso de sus facultades constitucionales, **ACUERDA** emitir el siguiente: **NORMA TÉCNICA PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTRO DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA. TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 1.- La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas y estándares para la instalación y funcionamiento de los Centro de Atención a Primera Infancia (CAPI). Art. 2.- El cumplimiento de la presente norma es de carácter obligatorio para todas las instituciones públicas y privadas, instituciones autónomas y municipalidades que deben implementar las disposiciones establecidas en la Ley Crecer Juntos para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia y el Reglamento relacionadas con la instalación, funcionamiento y supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia. Art. 3.- El CONAPINA y el Instituto Crecer Juntos a través de las dependencias correspondientes, deberán asegurar el cumplimiento de la presente norma en el marco de sus competencias. **TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA.** Art. 4. - Los requisitos para la autorización de un Centro de Atención a Primera Infancia y su renovación se establecen en el Art. 145 de la Ley Crecer Juntos y en el Reglamento para la Instalación,

Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia. Art. 5. - La ubicación de un Centro de Atención a Primera Infancia deberá contar con la calificación de lugar emitida por la oficina competente a nivel municipal. Art. 6. - Para la obtención del permiso sanitario, que tendrán una validez de tres años, el Centro de Atención a Primera Infancia deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Norma técnica para otorgamiento del permiso sanitario de Centro de Atención a Primera Infancia del Ministerio de Salud: a) Sistema de drenaje de aguas lluvias, b) Sistema de tratamiento o conexión a alcantarillado para las aguas residuales y excretas, c) Plan de manejo integral de los desechos sólidos, d) Suministro de agua potable apta para el consumo humano, e) Si el agua de consumo humano es envasada y suministrada por una empresa, deberá contar con una copia del registro sanitario vigente de la empresa, f) Instalaciones sanitarias: lavamanos, servicios sanitarios, lavaderos, pocetas y bebederos acorde a la población del centro, g) Copia del plan de control de insectos, roedores y otros animales con sus registros, h) Los centros en los que se preparen o comercialicen alimentos deberán contar con la certificación para la manipulación de alimentos; así como constancia de salud con una vigencia no menor a seis meses, extendido por médico, debidamente autorizado por la JVPM, de las personas que manipulan alimentos en la atención de niñas y niños, i) Comprobante de pago del trámite según tarifario vigente, j) Aprobar la inspección sanitaria. Art. 7. - Para la obtención de la certificación del cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de incendios, que tendrá una vigencia de un año, el Centro de Atención a Primera Infancia, que tendrá una vigencia de un año, deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador: a) Detectores de humo o sistema de detección de incendios acorde a la infraestructura, b) Sistema de alarma de emergencia, con estación manual de activación, c) Señalización de las rutas de evacuación a seguir en caso de emergencia, d) Puerta de emergencia que abre hacia afuera, e) Punto de reunión o zona de seguridad debidamente señalado, f) Plan de emergencia y evacuación impreso, g) Extintores contra incendios, h) Establecimiento libre de instalaciones eléctricas improvisadas, sobrecargadas o defectuosas, i) Por lo menos dos salidas de las instalaciones, j) Pasillos, corredores, senderos y puertas libres de obstáculos, k) Personal capacitado en el uso y manejo de extintores, técnicas de evacuación y primeros auxilios, l) Directorio telefónico de las instituciones de socorro en lugar visible y accesible, m) Escaleras con bandas antideslizantes, n) Comprobante de pago del trámite, o) Aprobar la inspección que realiza el Cuerpo de Bomberos de El Salvador. Art. 8. - Para la acreditación del o los niveles educativos respectivos, que tendrá una vigencia de tres años, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Instructivo para el proceso de acreditación de las instituciones públicas y privadas que brinden educación inicial y educación parvularia en Centros de Atención a Primera Infancia: a) Una persona que desempeñe el rol de administrador, b) El desarrollo curricular a la primera infancia deberá estar conforme a los planes establecidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, c) Contar con al menos un docente escalafonado con NIP (Número de Identificación Profesional) que desempeñe el rol de director académico, d) Contar con auxiliares pedagógicos para cada una de las salas o secciones del CAPI, e) Contar con auxiliares de cuidado atendiendo a la relación niñas-niños/adultos, f) Contar con al menos una persona que cumplan con el rol de apoyo a las actividades relacionadas con el monitoreo y evaluación del crecimiento y desarrollo infantil, primeros auxilios y otras relacionadas, g) Todo el personal de atención directa, director o administrador, docentes, auxiliares pedagógicos, auxiliares de cuidado y personal de

apoyo, deberán haber completado el curso de formación de la Ley Crecer Juntos para el área de Educación y Primera Infancia, h) Cumplimiento de estándares relacionados con infraestructura y recursos físicos de acuerdo a la Norma Técnica para la instalación y funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia, i) Protocolo de actuación ante situaciones que amenacen o vulneren los derechos de niñas y niños.

**TÍTULO III. REQUERIMIENTOS GENERALES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL A PRIMERA INFANCIA PARA INICIAR OPERACIONES.**

Art. 9. - El espacio de un Centro de Atención Integral a Primera Infancia debe cumplir con estándares de: infraestructura, condiciones higiénico-sanitarias, distribución de los espacios y equipamiento, protección y seguridad, administración del centro y atención integral, según lo dispuesto en la presente norma.

Art. 10. Los servicios a brindar incluyen: estimulación del desarrollo y atención educativa en ambientes lúdicos y entornos protectores, monitoreo del crecimiento y desarrollo, vigilancia de la salud y nutrición y fortalecimiento de las familias en sus prácticas de crianza.

Art. 11. Cada centro deberá garantizar que cuente con las condiciones mínimas de espacio, personal y servicios para atender al menos a 30 niñas y niños.

Art. 12. El centro garantizará su funcionamiento en jornada mínima de 8 horas, de lunes a viernes en un rango comprendido entre las 6:00 a. m. – 7:00 p.m. ajustándose a las necesidades y realidades de la población que demanda el servicio.

Art. 13. El centro contará con el personal especializado en atención integral a primera infancia para responder a la demanda de servicios de esta población.

Art. 14. La planta arquitectónica considerará los siguientes espacios: Área de recepción y filtro de ingreso, Salas de atención a niñas y niños, Área o espacio para amamantar, Área de higienización o baños para niñas y niños, Servicios sanitarios para personal/adultos, Sala o espacio de usos múltiples, Patio, área de juego o zona de recreo, Área de cocina o de preparación de alimentos, Área de comedor para niñas y niños, Área de enfermería o primeros auxilios, Área de administración, Área de personal, Área de lavandería, Espacio para almacenamiento de material didáctico, Bodega de alimentos, Bodega general para material gastable (suministro, insumos de limpieza y otros), Cisterna o tanques para almacenamiento de agua potable.

Art. 15. Las salas de atención a niñas y niños serán diferenciadas atendiendo al siguiente detalle: Sala de lactantes (0-12 meses): Esta sala puede dividirse en dos espacios de atención: 0-6 meses y 6-12 meses. La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 5 niñas y niños. Sala I (de 1 año hasta cumplir los 2 años): La proporción de persona por niña/o sea de 1 adulto por cada 10 niñas y niños. Sala II (de 2 años hasta cumplir los 3 años): La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 15 niñas y niños. Sala III (de 3 años hasta cumplir los 4 años): La proporción de persona por niña/o sea de 1 adulto por cada 20 niñas y niños.

**TÍTULO IV. ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA.**

Art. 16. - La planta física o arquitectónica del centro debe contar con más de una entrada y salida, garantizando las adecuaciones necesarias para permitir el acceso de niñas, niños y personas con discapacidad.

Art. 17. - Las áreas de acceso y circulación interna (accesos a las salas, áreas comunes, áreas administrativas, zona de recreo, alimentación, otras) deberán tener al menos 1 metro de ancho. Para el acceso a áreas comunes o principales no debería de existir más de 1 metro de diferencia entre niveles (máximo 6 gradas).

Art. 18. - Todas las rampas o gradas deben tener pasamanos a una altura mínima de 60 cm para uso de las niñas y niños, además del pasamanos de los adultos con una altura mínima de 90cm. Las gradas o peldaños deben estar provistas de material antideslizante, sin excepción.

Art. 19.- En caso de existir piscinas deberá contar con el permiso otorgado por el Ministerio de Salud y asegurar el área mediante una obra de protección



con puerta de acceso, de altura mínima 1.40m no escalable, que restrinja el fácil ingreso de niñas y niños, pero que facilite la visión hacia el interior para control visual de los adultos. Art. 20.- Las áreas de juego también deben estar delimitadas, principalmente si se cuenta con balancines o columpios, deberán existir bardas o barreras que no representen peligro. Art. 21.- En caso de contar con área de estacionamiento, debe estar delimitada para evitar el acceso de los niños y las niñas, idealmente con una cerca no escalable de altura mínima de 2.0 metros. Art. 22.- Los espacios deben contar con iluminación de preferencia natural o en su defecto artificial. El número de lámparas o bombillos a utilizar estará en función de los m<sup>2</sup> del área a ser iluminada. Se recomienda el uso de luz fría, blanca o de día. Todas las conexiones a luminarias deberán estar protegidas por canales o ductos. Art. 23.- El centro deberá garantizarse una adecuada ventilación natural o una combinación de ventilación natural y mecánica. Podrá disponer de unidades de ventilación independiente (AC) o de una ventilación y refrigeración central (HVAC) y deberán contar con un plan de mantenimiento periódico que garantice que los filtros, esclusas y ductos de salida del aire están limpios y operan en condiciones ideales. Art. 24.- Los pisos deben ser lavables, para zonas de alto tráfico y resistentes a la humedad. El acabado en pisos de áreas de circulación, áreas internas o áreas exteriores, deberán ser antideslizante en seco o húmedo para prevenir deslizamiento. En las áreas de atención y juego para niñas y niños menores de 2 años deberá colocarse, al menos en una parte de las salas, alfombras de goma tipo gimnasio, antideslizante, de fácil limpieza y con características blandas, que permitan el desplazamiento activo y seguro. Art. 25.- La pintura utilizada en las instalaciones deberá ser libre de plomo y otros químicos que puedan comprometer la salud de las personas que utilizan estos espacios, de alta calidad, lavable y de preferencia antihongos y/o antihumedad en las áreas exteriores. Art. 26.- El centro deberá contar con un plano eléctrico de todas sus instalaciones. Los tableros generales y secundarios serán del tipo de montaje en pared con interruptor general según necesidades y deberán estar contruidos y armados con lámina de acero. Los circuitos o dados térmicos debidamente señalizados, canalizados y protegidos. Art. 27.- Los tomacorrientes deberían estar ubicados idealmente a 1.50 metros de altura del piso o contar con protectores de seguridad para reducir el riesgo de accidentes. Los cables eléctricos deben estar empotrados en las paredes y techos, o protegidos por tuberías rígida, tecnoducto o Conduit. Art. 28.- Las ventanas podrán ser de aluminio, madera, PVC con visor de plástico, acrílico o vidrio con laminado de seguridad. Deben estar colocadas a una altura de 70 cm del nivel del suelo permitiendo contacto visual con el exterior. Art. 29.- Las puertas de las instalaciones podrán ser de madera, metal, aluminio, hierro, acero galvanizado u otro material resistente pero no podrán ser corredizas, de vaivén o plegables. Con giro de apertura de 180 grados hacia afuera, una altura mínima de 2 metros y un ancho hoja mínima de al menos 1 metro. Las puertas de acceso que conecten áreas donde permanecen las niñas y niños con áreas que puedan representar algún riesgo, podrán ser de doble hoja en sentido horizontal con el objetivo de mantener la hoja inferior cerrada y la superior abierta, facilitando la ventilación y el control visual de las actividades. Art. 30. - Los techos serán de materiales que protejan de las condiciones ambientales externas (fibrocemento, plafón, lámina tipo duralita, lámina galvanizada u otro material resistente e impermeable). Estarán ubicados a una altura mínima de 2.40 metros en su punto más bajo. Art. 31. - Las paredes deben ser de material resistente de fácil limpieza y mantenerse en buen estado. Las paredes internas o divisiones deben ir de piso a techo, pintadas de colores claros con pintura libre plomo. **TITULO V. ESTANDARES HIGIÉNICO SANITARIOS.** Art. 32.- El

centro cuenta con abastecimiento de agua potable por tuberías y en caso de que el servicio sea limitado o irregular dispone de cisterna, tanque o algún otro medio para almacenar agua potable.

Art. 33.- El centro cuenta con la calidad del agua de consumo humano con una concentración de cloro residual de 0.3 a 1.1 mg/l de acuerdo a la normativa vigente y si se abastece de agua envasada, cuenta con copia del registro sanitario vigente.

Art. 34.- Los bebederos no deberán permitir el contacto directo con la boca del usuario en el punto de salida del agua. En el caso que tengan filtro o similares, deberán contar con el registro de mantenimiento.

Art. 35.- Los tanque, cisterna u otro tipo de recipientes que almacenan agua potable se mantienen en buen estado, limpios y tapados, con su respectivo plan de mantenimiento, limpieza y desinfección con una frecuencia de seis meses. Si el centro recolecta agua lluvia debe implementar un sistema de captación y almacenamiento. Dicha agua no debe ser utilizada para consumo humano.

Art. 36.- El espacio para servicios generales o lavandería debe contar con área de lavadero y pileta de aseo para el lavado de implementos de limpieza, con grifo y drenaje conectados al alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales.

Art. 37.- El centro cuenta con un sistema de drenaje de aguas lluvias para evitar su estancamiento y la proliferación de vectores tales como moscas, mosquitos, zancudos, cucarachas, entre otros. Los canales se mantienen limpios y evitan el estancamiento de agua lluvia.

Art. 38.- El centro dispone de un sistema de tratamiento o conexión a alcantarillado para aguas residuales y excretas, según lo establecido en el marco regulatorio vigente.

Art. 39.- Para el manejo de los desechos sólidos el centro cumple con las siguientes condiciones: A) Los desechos sólidos que no se recuperen para actividades de reutilización o reciclaje deberán entregarse al camión recolector de basura. B) Los recipientes de almacenamiento de desechos sólidos deben ser de material rígido, lavable, impermeables, con tapadera, ubicados en lugares estratégicos y estar protegidos del sol, de la lluvia y de los animales. C) Si cuenta con un sitio de acopio temporal de los desechos sólidos debe ser techado, con piso impermeabilizado y ubicado en lugar que facilite la recolección y no afecte la salubridad de otros espacios. Los contenedores deben tener la capacidad suficiente para almacenar el volumen de desechos generados, estar contruidos de material impermeable, mantenerse limpios y tapados.

Art. 40.- El centro dispone de un plan de control de insectos, roedores y otros animales, elaborado por una empresa debidamente acreditada y con sus registros respectivos de implementación que garanticen la ausencia de criaderos de zancudos, moscas, roedores y de otros animales en las instalaciones.

Art. 41.- El personal del centro deberá garantizar las condiciones para una correcta higiene de los alimentos. Toda persona que manipule directamente alimentos envasados o sin envasar, equipo y utensilios utilizados para los alimentos o superficies que entren en contacto con alimentos deberá: A) Recibir anualmente la capacitación de 8 horas sobre “Buenas prácticas de manufactura de alimentos”, impartida por el Ministerio de Salud. B) Contar con el carné que lo acredita como manipulador de alimentos. C) Actualizar de manera semestral su constancia médica de buena salud y anexar los exámenes de orina y heces fecales correspondientes.

Art. 42.- Las materias primas que se empleen para elaboración de los alimentos cumplen con el principio de primeras entradas y primeras salidas.

Art. 43.- Los alimentos para el consumo deberán lavarse, desinfectarse y posteriormente almacenarse, atendiendo a su naturaleza, protegiéndolos de cualquier contaminante. El agua a utilizar deberá cumplir con la normativa vigente que regula el agua para consumo humano.

Art. 44.- En caso de que el CAPI contrate servicios de alimentos y bebidas de una empresa, este deberá contar con la copia de la

autorización de dicha empresa emitida por el MINSAL. Art. 45.- El CAPI debe contar con las siguientes instalaciones sanitarias: servicios sanitarios separados por sexo para uso exclusivo de la población infantil, servicio sanitario para uso de personas adultas, ducha, lavadero, pileta de aseo, entre otros. Art. 46.- Los servicios sanitarios para uso exclusivo de la población infantil deben cumplir con las siguientes especificaciones: los inodoros deben tener diseño anatómico ajustado a una altura de 27 cm del suelo y los lavamanos a una altura de 60 cm del suelo. Al menos uno de cada uno por cada 20 niños o niñas mayores de un año. Art. 47.- Los servicios sanitarios para uso de personas adultas deben estar separados de los destinados a la población infantil y al menos uno de los servicios sanitarios debe ser accesible para personas con discapacidad y para uso de ambos sexos. Art. 48.- La pileta de aseo debe contar con grifo y drenaje conectado al alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales. Art. 49.- Las instalaciones sanitarias deben permanecer limpias y en buen funcionamiento, contar con papel higiénico y depósitos lavables con bolsa interna con tapadera preferiblemente accionada por pedal. **TITULO VI. ESTANDARES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS Y EQUIPAMIENTO.** Art. 50.- El espacio mínimo por niño/niña será de 2m<sup>2</sup> que incluye el espacio vital, espacio para mobiliario unipersonal y de uso colectivo, espacio para actividades diarias y espacio para desplazamiento interno. Art. 51. - Las Salas para la atención a niñas y niños de 0-12 meses (lactantes) y de 1-2 años (Inicial I) contarán con el siguiente equipamiento: Una barra de madera o de acero inoxidable, de una pulgada de grosor, sujeta a la pared, con la finalidad de que los niños y las niñas puedan agarrarse y pararse para motivar su desarrollo físico motor. Esta debe estar colocada frente al espejo, a una distancia de 10 cm de la pared y entre 40-60 cm del piso. Un espejo horizontal de vidrio templado o laminado de seguridad, colocado a nivel del piso, próximo a la barra para que niñas y niños se vean de cuerpo entero, bien sujeto a la pared, de 1 metro de alto por 2 de largo. Una escalera de dos peldaños con antideslizante para la estimulación de la motricidad gruesa. Muebles o estantes que faciliten el acceso de las niñas y niños a diversos materiales. Mueble o armario con puertas para ubicar los materiales de uso de los educadores. Pelotas de tamaño grandes, medianas y pequeñas. Materiales que favorecen el desplazamiento (carritos para empujar, sogas), en ningún caso “andaderas”. Juguetes con sonidos para desarrollar la acústica: sonajeros, xilófonos, campanitas, instrumentos musicales, otros. Juegos de encaje planos y tridimensionales. Materiales que permitan construir, diseñar y crear (bloques de diferentes tamaños y texturas, casas, granjas, animales de plásticos y muñecos). Cunas. Sillas mecedoras o tipo balancín para bebés (para ser utilizada por periodos corto y periodos de transición de una actividad a otra, dentro de la rutina diaria). Colchonetas de al menos 1 pulgada de espesor, 1 metro de largo y 0.50 metro de ancho; forradas de material impermeable, cubiertas con sábanas para dormir o descansar, una para cada niño o niña. Asientos o sillas de piso (tipo Bumbo) con respaldo que facilita la posición vertical y cinturón de seguridad para bebés de 3 a 12 meses. Alfombras de espuma o goma EVA para actividades de estimulación. Aparato de música. Art. 52. - Las salas de atención a niñas y niños de 2-3 años y 3-4 años contarán con el siguiente equipamiento: Sillas y mesas acorde a las edades, Alfombras de espuma o goma EVA para actividades de estimulación, Un espejo vertical de vidrio templado o laminado de seguridad, colocado a nivel del piso, para que niñas y niños se vean de cuerpo entero, bien sujeto a la pared, de 1 metro de alto por 2 de largo. Colchonetas individuales, con las dimensiones adecuadas para que las niñas y niños puedan dormir o descansar, forradas de material impermeable y cubiertas con

sábanas. Mueble para la colocación de las mochilas. Materiales para las actividades de expresión corporal y juego dramático: alusivos a áreas del hogar, del supermercado, el consultorio médico, el restaurante, el circo, la escuela, la panadería, entre otros. Materiales didácticos que permitan alinear, trazar, contornear, encajar, ensartar, ensamblar, agrupar, clasificar, seriar, entre otras acciones que desarrollen la madurez intelectual y motora; tales como: rompecabezas, bingos, dominós, juegos de armar, bloques pequeños de encaje, juegos para ensartar, juegos de memoria, pelotas (grandes, medianas y pequeñas) de diferentes texturas. Materiales que permitan construir, diseñar y crear: bloques de diferentes tamaños y texturas, figuras de animales, muñecas y muñecos de figura humana de diferentes tamaños y materiales u objetos que permitan experimentar con texturas, tamaños, colores, peso, aromas, entre otros. Materiales de literatura infantil: libros de cuentos, libros de texto, otros. Materiales variados para fomentar la creatividad y habilidades artísticas: lápices de colores, témperas, crayones, marcadores, tizas, pintura acrílica, brochas y pinceles, papel para dibujar, plastilina, materiales para moldear, entre otros. Materiales para las actividades de expresión musical: sonajeros, maracas, panderetas, campanitas, tamboras, xilófonos, güiras, entre otros (no instrumentos de viento). Reloj de pared con números grandes. Disfraces. Juguetes con ruedas para montar, juguetes para halar. Mueble o estantes para guardar materiales que estimulen a que los niños y las niñas coloquen los materiales en su lugar, desarrollando hábitos de higiene y orden. Mueble o armario con puertas para ubicar los materiales de uso de los educadores. Aparato de música. Art. 53. – Los Centros de Atención Integral a Primera Infancia que brinden atención a niñas y niños mayores de 4 años y desarrollen el nivel de educación parvularia, deberán contar con el siguiente mobiliario: Sillas y mesas acorde a las edades, Colchonetas, alfombras tipo yoga o frazadas para reposar en el piso por periodos cortos. Mueble para la colocación de las mochilas. Materiales para las actividades de expresión corporal, disfraces (animales, profesiones u oficios, personajes infantiles) y otros materiales reciclados o de uso cotidiano para juegos de dramatización (consultorio médico, salón de belleza, supermercado, farmacia, almacenes, teatro, festividades, otro). Rompecabezas, bingos, dominós, juegos de armar, bloques de encaje, juegos para ensartar, juegos de memoria, pelotas (grandes, medianas y pequeñas). Materiales que permitan construir, diseñar y crear: bloques de diferentes tamaños y texturas, figuras de animales, muñecas y muñecos de figura humana de diferentes tamaños y materiales u objetos que permitan experimentar con texturas, tamaños, colores, peso, aromas, entre otros. Materiales de literatura infantil. Materiales variados para fomentar la creatividad y habilidades artísticas: lápices de colores, témperas, crayones, marcadores, tizas, pintura acrílica, brochas y pinceles, papel de diferentes colores, texturas y tamaños, plastilina y otros materiales para modelar, gabacha o batas protectoras, trípodes para pintar, revistar y materiales reciclados (cajas de cartón, durapax, recipientes plásticos), tijeras sin punta, pegamento, materiales para estampar, brillantina, entre otros. Materiales para las actividades de expresión musical: sonajeros, maracas, panderetas, campanitas, tamboras, xilófonos, güiras, entre otros (no instrumentos de viento). Reloj de pared con números grandes. Mueble o estantes para guardar materiales que estimulen a que los niños y las niñas coloquen los materiales en su lugar, desarrollando hábitos de higiene y orden. Mueble o armario con puertas para ubicar los materiales de uso de los educadores. Aparato de música. Art. 54.- El área de lactancia o espacio para amamantar deberá contar al menos con: Un sillón acolchonado con descansabrazos, Mesa individual, Refrigerador con congelador

independiente para uso exclusivo de conservación de la leche materna extraída, que deberá ser almacenada debidamente identificada con una etiqueta individual que refleje el nombre del bebé y la fecha de extracción. Termómetro para control de temperatura de refrigeradora. Buena ventilación y buena iluminación. Bomba saca leche o extractor de leche materna. Jabón líquido y alcohol gel. Papel toalla y bote de basura. Cojín de lactancia. Material informativo sobre lactancia materna. Acceso a un lavamanos y con agua disponible. Acceso a un oasis o dispensador tipo agua potable. Art. 55. - El área o espacio para la alimentación debe contar con: Sillas altas de comer para bebés. Mesas y sillas a la altura de los niños y las niñas. Vasos y platos pequeños que los niños y niñas puedan bordear con sus manos. Cubiertos pequeños para los niños y las niñas (cucharas, tenedores y cuchillos con punta redonda) con las siguientes medidas: 3.5 cm. para menores de 2 años, y 4.5 cm para niños y niñas mayores de 2 años. Art. 56.- Las áreas de higienización para niñas y niños tendrán una superficie que permita el uso simultaneo del espacio por un adulto y hasta 5 niñas/niños. El área debe disponer de: Bañera o un lugar para higienizar al niño y la niña (cuando la situación lo amerite). Lugar exclusivo destinado para el cambio de pañales de los niños y las niñas. Toallas, una para cada niño o niña. Repisa o mobiliario de almacenamiento para colocar los materiales de higiene y ropa. Nicas o tazas entrenadoras. Art. 57.- El centro contará con un espacio de múltiples destinado a diversas actividades como clase de música, celebraciones, reuniones y otras actividades con niñas, niños y familiares. Art. 58.- El patio, área de juegos o zona de recreo tendrá una superficie que garantice al menos 1.5 m2 por niña/niño. Debe ser un espacio preferiblemente integrado a la naturaleza, con terreno limpio y sin desniveles, sin árboles y plantas tóxicas, con espinas, o que favorezcan la acumulación de agua. El área debe estar provista de materiales para uso en exteriores, tales como juegos para balancearse, para trepar, para deslizarse, para saltar, bancos para sentarse, casa de juegos, areneros, piscinas pequeñas y poco profundas para experimentar con agua, entre otros. Art. 59.- El área de cocina o preparación de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones: Estar ubicada a una distancia igual o mayor a 5 metros de las salas de atención y del patio o área de juegos, fuera del acceso de las niñas y niños. Disponer de iluminación y ventilación propia. Las paredes, piso y techos deben ser de materiales resistentes, sin grietas, en buen estado y de fácil limpieza. La cocina idealmente debe contar con extractor de humo o campana en buen estado. Contar con espacio para lavado, desinfección y resguardo de utensilios de cocina. Armarios de cocina o estanterías para colocar utensilios de cocina. Utensilios y equipos para preparar y calentar los alimentos. Equipos refrigerantes si maneja alimentos perecederos. Cumplir con condiciones de limpieza y desinfección periódica. Contar con un depósito plástico para residuos sólidos, accionado con pedal y con bolsa plástica en su interior. El personal responsable del área de cocina o preparación de alimentos debe portar vestimenta adecuada: zapatos cerrados, gorro, gabacha o delantal. Art. 60.- Si el centro resguarda y prepara alimentos deberá contar con un lugar seguro, sin riesgo de inundaciones u otras fuentes de contaminación, con piso impermeable, superficie en buen estado y de fácil limpieza, paredes y techos en buenas condiciones, de color claro y sin acceso a vectores, ventanas con cedazo que impidan el ingreso de insectos y roedores; con tarimas y estantes para el almacenamiento de alimentos no perecederos. Art. 61.- El área de enfermería o primeros auxilios tendrá un espacio que permita colocar una camilla, una mesa, sillas y una vitrina para guardar materiales, utensilios y el botiquín de primeros auxilios. Art. 62.- El área de dirección debe ser un espacio accesible e inclusivo. Como parte del

mobiliario básico contará con un escritorio y su silla, dos sillas de visita y un archivero para resguardo de expedientes e información importante. Art. 63.- El área de recepción debe estar inmediata al acceso principal. De preferencia tendrá conexión directa con el área de dirección, estará separada físicamente de las salas de atención y contará con sillas de espera. Art. 64.- La sala de personal debe ser un espacio debe accesible e inclusivo. Deberá contar con mesa de reuniones y sillas. Art. 65.- La bodega para el almacenamiento o resguardo de material didáctico deberá contar con mobiliario fijo o móvil tipo estanterías para resguardar el material didáctico y de aprendizaje. Art. 66.- La bodega general estará destinada al resguardo de materiales de limpieza y desinfección u otros insumos gastables diferentes al material educativo; así como un espacio para el resguardo transitorio de equipo o mobiliario en caso de ser necesario. **TITULO VII. ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.** Art. 67.- La planta física o arquitectónica del centro deberá ser delimitada perimetralmente con obras exteriores que proporcionen seguridad (verja o muro perimetral a una altura mínima de 2.0 metros, malla ciclón u otros sin rupturas, daños o grietas). El área perimetral interna debe estar libre de objetos inservibles. En caso de contar con pozo séptico, cisternas o cambios bruscos de niveles, estos deben estar protegidos y señalizados, fuera del acceso de los niños y las niñas. Art. 68.- El inmueble en el que se ubica el centro cuenta con dos accesos para el ingreso de personas: uno como entrada y salida y otro como salida de emergencia que abre hacia afuera. El ingreso se hará mediante una puerta única que tendrá controles de acceso para evitar el paso de personas no autorizadas al interior del inmueble y que permitan vigilar la salida de las niñas y niños. Art. 69.- El centro mantiene los productos de limpieza y otros productos químicos de uso doméstico, envasados y guardados bajo llave en un lugar seguro e inaccesible para los niños y las niñas, claramente etiquetados, nunca en recipientes de uso alimenticio. Art. 70.- El centro cuenta con un sistema de detección de incendios o al menos detectores de humo según corresponda. Art. 71.- El centro cuenta con un sistema de alarma de emergencia con estación manual de activación. Art. 72.- El centro debe contar con rutas de evacuación debidamente señalizadas a seguir en caso de emergencia, así como un punto de reunión o zona de seguridad debidamente señalado. Art. 73.- El centro cuenta con extintores tipo ABC con soporte de pared, de 4.5 a 6 kg, en buen estado, cargados, colocados a una altura de 1.20 metros del suelo, ubicados de forma accesible, que no obstaculicen el desplazamiento, con la señalización apropiada y en lugares de fácil acceso, priorizando las áreas de cocina, áreas administrativas y pasillos de acceso a las salas de atención. En caso de que la planta física tenga más de un nivel, es necesario además de los anteriores, al menos un extintor por nivel. Art. 74.- El centro debe contar con personal capacitado en uso y manejo de extintores, técnicas de evacuación y aplicación de primeros auxilios. Art. 75.- El centro cuenta con un plan de emergencia y evacuación que define las medidas destinadas a hacer frente a situaciones que pongan en peligro la salud o integridad de las niñas y niños y del personal que labora en dicho establecimiento. Todo el personal que labora en el centro debe conocer dicho plan y estar capacitado para llevar a cabo las acciones que contemple. Art. 76.- La ruta de evacuación, la ubicación de los extintores, el botiquín de primeros auxilios, las salidas de emergencia y el punto de encuentro deben estar debidamente señalizados. Art. 77.- El centro debe contar con un kit de emergencia para uso en caso de desastre conteniendo agua potable embotellada, lámparas recargables, alimentos no perecederos, plan de emergencia, mantas, silbatos, botiquín de primeros auxilios, mapa de riesgo, listado de teléfonos de emergencia. Art. 78.- El centro realiza simulacros al

menos una vez al año para fortalecer su respuesta en caso emergencias y desastres naturales (incendio, terremoto, otros). Art. 79.- El centro cuenta un protocolo de actuación ante situaciones que puedan amenazar o vulnerar los derechos a las niñas y niños, con el objetivo de reconocer y actuar ante situaciones que puedan poner en riesgo su integridad física, psicológica y sexual (sospecha de maltrato infantil, abuso sexual, negligencia parental, entre otros). El protocolo define claramente los procedimientos para dar aviso y poner una denuncia, así como los canales de comunicación para activar a las instituciones correspondientes. Art. 80.- El mantenimiento general de las instalaciones del centro se realizará por lo menos dos veces por año (durante los periodos vacaciones de los niños y las niñas), abarcando limpieza de canales y cisterna, fumigación, poda de árboles, revisión y reparación de las instalaciones físicas, entre otros. **TITULO VIII. ESTÁNDARES PARA LA GESTION Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO.** Art. 81.- Todo centro debe contar un documento del funcionamiento que recoja su misión, visión, principios y valores; así como el detalle de su estructura organizativa, el detalle de los servicios que ofrece, su nómina de personal y la matricula actualizada de niñas y niños atendidos. Art. 82.- Cada centro debe contar con su Plan Operativo Anual (POA) que incluya resultados esperados, actividades planificadas, cronograma, presupuesto, monitoreo y evaluación. Art. 83.- El centro debe evidenciar la ejecución de las actividades establecidas en su POA, a través de registros de actividades, reuniones, capacitaciones, entre otros, donde se indiquen las fechas, actividades, temas tratados y lista de los y las participantes, entre otros. Art. 84.- Cada centro debe contar con el inventario de mobiliarios y equipos, donde se registren todos los recursos con que cuenta y ser actualizado anualmente. Art. 85.- En caso de que el centro prepare alimentos deberá contar un registro mensual del abastecimiento de los alimentos y un registro del consumo diario de los alimentos, actualizados y fechados. Art. 86.- Cada centro debe contar con un inventario de los materiales gastables (de oficina, de uso de las actividades de los niños y las niñas, de limpieza, entre otros), y el registro de abastecimiento mensual. Art. 87.- Cada centro debe disponer de un sistema de registro que facilite el desarrollo de sus actividades cotidianas: Entrada y salida diaria de los niños y las niñas. Registro de visitas. Lista de niños y niñas inscritos por sala de atención que se actualiza mensualmente. Registro de niñas y niños que ingresan por primera vez al centro. Registro de niñas y niños que egresan del centro y motivos del egreso. Asistencia diaria del personal. Art. 88.- Cada centro debe disponer de un buzón de sugerencias, colocado en un lugar accesible para todas las personas. Art. 89.- Cada centro debe colocar en un lugar visible su autorización de funcionamiento y en los casos en los que aplique su certificación vigente. Art. 90.- Todos los centros debe cumplir con el proceso de inscripción y registro de ingreso. Las familias deben completar las fichas o formularios de inscripción y anexar la informar requerida para conformar el expediente de cada niña y niño. Art. 91.- Cada niña y niño que asiste a un Centro de Atención a Primera Infancia debe contar con un expediente individual que contenga la siguiente información: Ficha de inscripción y matricula. Copia del DUI de la madre, padre o persona responsable. Copia de partida de nacimiento. Copia de carnet de salud infantil que incluya el registro del esquema de vacunación. Constancia de salud. Formulario de autorización para proceder en caso de emergencias médicas. Documento firmado por la madre, padre o persona responsable que autorice a otras personas a retirar el niño o la niña del centro en caso de que aplique. Registro de sus evaluaciones del desarrollo. Otros documentos de interés en casos particulares como: medidas de protección, procesos de adopción, documentos legales que

otorgan el cuidado personal de un niño o niña a otro familiar o persona diferente de la madre o el padre, entre otros. Art. 92.- Todo centro deberá tener una política inclusiva y garantizar el ingreso de niñas y niños con alertas en su desarrollo, asociadas o no a una discapacidad; debiendo realizar las adecuaciones pertinentes para garantizar la mejor atención posible. **TITULO IX. ESTÁNDARES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL. CAPITULO I. ATENCIONES EN SALUD Y NUTRICIÓN.** Art. 93.- Los centros desarrollaran un conjunto de actividades enfocadas en promover el crecimiento y desarrollo de las niñas y niños que asisten al centro, a través de: promoción de la lactancia materna y alimentación complementaria que garantice una nutrición adecuada, verificación de la asistencia a control de niño sano, verificación del cumplimiento del esquema de vacunación, monitoreo periódico del peso y la talla, promoción de la salud bucal, entre otras. Art. 94.- Los centros deberán monitorear que las niñas y niños asistan a sus controles periódicos de crecimiento y desarrollo y tengan actualizado su esquema de vacunación según lo establecido por el Ministerio de Salud en sus Lineamientos para la atención integral de niñas y niños menores de 10 años. Art. 95.- Los centros vigilaran el crecimiento y desarrollo de los niños y las niñas a través de evaluaciones periódicas del peso y la talla, llevando registro de las mismas. La periodicidad de las mediciones se realizará de la siguiente manera:

EDAD	FRECUENCIA DE LA EVALUACIÓN
De 0-12 meses	Cada 2 meses
De 1-2 años	Cada 3 meses
De 2-4 años	Cada 4 meses
Mayores de 4 años	Cada 6 meses

Art. 96.- En caso de identificar alteraciones en el estado nutricional (desnutrición, bajo peso, sobrepeso u obesidad) se informará a la familia de la situación detectada, se realizará la derivación al establecimiento de salud más cercano le dan las orientaciones de lugar y se realizará un seguimiento mensual de las medidas antropométricas. Art. 97.- Todo niño o la niña sufra algún accidente o lesión deberá ser trasladado al establecimiento de salud más cercano para su evaluación y su madre, padre o persona responsable será notificado de inmediato. Art. 98.- Los centros promoverán la lactancia materna exclusiva en niñas y niños menores de 6 meses y posteriormente, una alimentación complementaria que garantice una adecuada nutrición. En los casos en los que sea posible que las madres que lactan acudan al centro, se permitirá su ingreso al área respectiva para amamantar o extraer la leche materna. Art. 99.- Tomando en consideración el tiempo que permanecerán las niñas y niños en dichos centros, deberán considerarse dos comidas principales (desayuno y almuerzo) y dos refrigerios (mañana y tarde). Para tal efecto brindaran recomendaciones a las familias sobre opciones de menús saludables. Art. 100.- Las niñas y niños menores de 6 meses requieren de un horario de alimentación que considera varias tomas (cada 3 o 4 horas) y a partir de los 6 meses la incorporación progresiva de alimentos y la adecuación de su rutina para incluir comidas principales y refrigerios. Art. 101.- En caso de que exista un acuerdo para que el centro provea los alimentos, los menús deberán ser diferenciados por semana, diseñados por dietistas o nutricionistas y cumplir con los requerimientos nutricionales propios de cada edad. Art. 102.- La elaboración de los menús se realizará tomando en cuenta la edad y las recomendaciones dietéticas contenidas en los documentos normativos del Ministerio de Salud. Art. 103.- Los centros



que preparen alimentos para ofrecer a las niñas y niños deberán acatar las siguientes recomendaciones: Garantizar que la alimentación logre contener todos los grupos de alimentos. Ofrecer al menos dos refrigerios y dos tiempos de comida. Asegurar que la alimentación logre tener la correcta distribución de macronutrientes. Asegurar la correcta higiene en la manipulación y preparación de los alimentos. Garantizar que los niños y las niñas reciban la ración correspondiente, atendiendo a los grupos de edades. Promover buenos hábitos de alimentación ofertando alimentos de acuerdo con disponibilidad local y por temporadas. Asegurar un adecuado almacenamiento y conservación de los alimentos. Art. 104.- Cada centro debe garantizar las condiciones apropiadas para de almacenamiento de todo tipo de alimento y cumplir con las buenas prácticas de higiene, manipulación y conservación: Todos los alimentos deben ser almacenados en envases con cierre hermético para prevenir la contaminación. No usar para la alimentación productos cuyos envases se encuentren en mal estado: abolladuras, oxidados, etiquetas despegadas, vencidos, entre otros. Art. 105.- Si dentro del centro se preparan alimentos el área de la cocina debe contar idealmente con un mínimo de dos personas, un cocinero (a) y un (a) asistente cocina, por la variedad de los alimentos que se deben preparar y por los diferentes horarios en el que deben suministrar los alimentos. Art. 106.- El personal encargado de la preparación de los alimentos, debe cumplir con las siguientes recomendaciones: Lavarse las manos cuantas veces sea necesario, en particular antes de manipular cualquier alimento, antes y después de ir al baño, después de estornudar, después de recoger basura y después de tocarse la cara, nariz y boca. No se permite el uso de joyas durante la preparación y servicio de los alimentos. Los delantales o ropa de trabajo serán confeccionados con telas resistentes y colores claros, se deben conservar limpios. Los paños de la cocina no pueden lavarse junto a ropa de cama u otros insumos lavables del centro. Si la persona se encuentra enferma no podrá preparar, manipular ni servir los alimentos; debiendo notificar la situación a su jefatura inmediata y seguir las indicaciones brindadas por el personal de salud. La cabeza debe estar cubierta con gorro y en caso de ser de telas lavarse a diario. Las uñas deben mantenerse cortas, limpias y sin esmalte. Art. 107.- En los Centros de Atención a Primera Infancia la evaluación del desarrollo infantil es parte del proceso integral y será realizada de manera sistemática por las personas educadoras, mediante la aplicación de la herramienta de indicadores de desarrollo y alertas del desarrollo. Art. 108.- Los centros promoverán la higiene y salud bucal. De igual forma realizaran las coordinaciones respectivas con el Ministerio de Salud u otro proveedor de servicios de salud para que las niñas y niños reciban evaluaciones odontológicas periódicas. Art. 109.- Como parte de las medidas que promueven la higiene y salud bucal el centro contará con: Cepillo dental con tapa o cubierta plástica, rotulado, de uso individual para cada niño y niña, que debe ser suministrado por sus familias y reemplazado cada 3 meses. Cepillera por grupo con cubierta que garantice un espacio adecuado entre un cepillo y otro para prevenir infecciones, en materiales lavables para que se higienice todas las semanas. Cepillado dental al menos una vez al día durante su estadía en el centro (después del almuerzo) con pasta dental sin flúor en niñas y niños menores de 3 años y con flúor a partir de los 3 años. Art. 110.- Cada centro debe contar con un botiquín de primeros auxilios que contenga los siguientes insumos: Guía de primeros auxilios, Guantes látex, Rollos de gasa, Espadrapo, Curitas, Bolsa de hielo, Cabestrillo, Acetaminofén jarabe con tabla dosificadora, Clorfenamina/Loratadina jarabe con tabla dosificadora, Crema analgésica-antiinflamatoria para uso tópico, Sales de rehidratación oral, Iodo povidona para uso tópico, Alcohol al 70%, Termómetro digital, Jeringas

dosificadoras (3ml y 5ml) para administrar medicamento. Art. 111.- Para la administración de medicamentos se debe contar con la previa autorización por escrito de la madre, padre o persona responsables. El centro debe disponer de la indicación con la dosis a suministrar de acuerdo con la edad o condición de cada niño o niña, según prescripción médica. Art.112.- En el área de enfermería o primeros auxilios debe contar con procedimientos de actuación o medicación en situaciones comunes como diarrea, vómito, fiebre; así como el protocolo a seguir en caso de urgencias y emergencias médicas en un lugar visible. Art. 113.- El centro debe contar como parte del expediente de cada niña y niño con información relacionada con su estado de salud: antecedentes pre-peri-post natales relevantes, historia de enfermedades agudas y crónicas, alergias, uso de medicamentos permanentes, entre otros datos de interés. Art. 114.- Los Centros de Atención a Primera Infancia públicos y gratuitos realizaran las coordinaciones respectivas con los establecimientos de salud de su localidad para garantizar la prestación de los servicios especializados a niñas y niños con alertas en su desarrollo que requieran evaluación por pediatría y otras especialidades médicas, fisioterapia, rehabilitación, terapia del lenguaje, atención por nutricionista, entre otros. **CAPITULO II. ATENCIÓN EDUCATIVA.** Art. 115.- El centro desarrollara la atención educativa para niñas y niños de 0 a 3 años que corresponde al nivel de educación inicial y si la población atendida abarca a niñas y niño de 4 a 6 años, el nivel de educación parvularia. Art. 116. -Los principios que rectores que serán aplicados a la atención educativa serán retomados de los Fundamentos curriculares de la Primera Infancia. Art. 117. – Según lo establecido por el MINEDUCYT, ente rector en materia educativa, la educación inicial tiene por finalidad facilitar la satisfacción de las necesidades básicas de juego, interacción social y experimentación propias de esta etapa del desarrollo, así como las necesidades de salud, nutrición y protección que aseguren el bienestar físico, emocional y social, que posibiliten a las niñas y los niños de 0 a 3 años el desarrollo máximo de su potencial. En el caso de la educación parvularia, esta tendrá por objetivos: estimular el desarrollo integral, fortalecer la identidad y la autoestima, así como desarrollar las habilidades básicas de las niñas y niños de 4 a 6 años para lograr una adecuada incorporación a la educación básica. Art. 118. – La intervención pedagógica para ambos niveles educativos (inicial y parvularia) parte de las necesidades e intereses de las niñas y los niños, respeta el ritmo individual y natural del desarrollo, privilegia la exploración, la experimentación y la actividad lúdica en el proceso educativo. Art. 119.- La atención educativa en los Centro de Atención a Primera Infancia guardará coherencia con los Fundamentos Curriculares de la primera infancia y sus Programas de educación y desarrollo del nivel de educación inicial y si aplica, del nivel de educación parvularia. Art. 120. – Se considera el juego como la estrategia fundamental para un desarrollo integral y parte esencial del proceso de aprendizaje de las niñas y los niños. Art. 121. – El centro concretiza la atención educativa organizando la intervención pedagógica del agente educativo en cada sala o sección. Las estrategias de planificación educativa son seleccionadas según se ajusten a las características e intereses de los niños y las niñas, retomando metodologías globalizadoras. Art. 122.- El centro diseñará un horario de actividades o rutina diaria de acuerdo con la edad de las niñas y niños, el espacio, los recursos disponibles y tomando en cuenta las características de cada grupo. Además, considerará los siguientes elementos: Ofrece secuencia organizada para la planificación, la ejecución y la evaluación. Responde a las necesidades e intereses de los niños y las niñas. Asegura el equilibrio entre las estrategias educativas y las actividades diarias. Proporciona tiempo para vivir experiencias de aprendizaje en diversos espacios. Integra actividades diarias como

alimentación, higiene, descanso y recreación. Alterna las actividades en reposo con actividades de movimiento. Art. 123.- Las actividades seleccionadas como parte de la rutina diaria del centro deben responder a los criterios siguientes: Evidenciar tres momentos: inicio, desarrollo y cierre. Ser coherentes con las áreas de experiencia y desarrollo (área de desarrollo personal y social, ártomora, área comunicación y expresión, área relación con el medio). Favorecer el rol mediador de los agentes educativos (familia, docentes, educadores). Propiciar el encuentro con el mobiliario, materiales, recursos didácticos y el medio. Promover la creatividad, motivación y aprendizaje. Reforzar la confianza, la autoestima y comunicación. Art. 124. – El tiempo de duración de las actividades para la estimulación e intervención pedagógica debe ser acorde a las características de los niños y las niñas, conforme con el esquema siguiente:

<b>GRUPO ETARIO</b>	<b>DURACIÓN ACTIVIDAD</b>
45 días de nacido - 1 año	Máximo 10 minutos
1-2 años	Máximo 15 minutos
2-3 años	Máximo 20 minutos
3-4 años	Máximo 25 minutos
4-6 años	Máximo 30 minutos

Art. 125. - Los educadores y las educadoras de los Centros de Atención a Primera Infancia planifican y desarrollan actividades lúdicas y culturales en el contexto educativo; poniendo de manifiesto la calidad de sus interacciones a través de: Expresiones de afecto y respeto, Situarse a nivel visual y auditivo de los niños y las niñas. Responder a solicitudes verbales y no verbales. Estimular las respuestas, más allá de las expectativas creadas sobre sus niveles de logro en función de su edad. Promover el intercambio, el autocontrol y respeto a la diversidad. Dar seguimiento y atención permanente al desarrollo de las actividades. Evitar cualquier tipo de maltrato o discriminación. Aplicar estrategias de disciplina positiva. Brindar una atención diferencia a las niñas y niños que presentan alertas en su desarrollo, esté o no asociado a una discapacidad. Estimular oportunamente a los niños y las niñas para fortalecer la confianza en sí mismos y su autonomía. Generar un clima de respeto, afecto, armonía, y diálogo para la resolución de conflictos. Art. 126. – Los espacios en las salas o secciones serán atractivos, pero no saturados de estímulos visuales, usando carteles relacionados al tema que se está trabajando y los carteles fijos (tiempo, calendario, cumpleaños, asistencia) como recursos pedagógicos, colocados a la altura de los niños y las niñas y dentro del campo visual de los mismos. Art. 127. – El Centro de Atención a la Primera Infancia, debe disponer de una variedad de materiales y recursos didácticos que respondan a las actividades curriculares en cantidades suficientes para satisfacer las particularidades de cada grupo; los materiales deben ubicarse al alcance de las niñas y los niños para su manipulación y exploración. Art. 128.- Las salas o secciones correspondientes a los grupos etarios de 1 a 3 años deben estar organizados para favorecer el desarrollo y la exploración activa con materiales acordes a estas edades. Para el caso de las salas o secciones que atienden a los grupos etarios de 4 a 6 años deben estar organizados acorde a la estrategia de aprendizaje a través de la cual ofrece oportunidades a los niños y las niñas de explorar, inventar, planificar, decidir y organizar su juego en las diferentes zonas, de manera libre, espontánea y voluntaria. Art. 129.- Los educadores y educadoras deben ubicar y organizar distintos tipos de materiales y recursos para que los niños y las niñas puedan experimentar y crear junto a los demás: la expresión escrita, plástica, artística, corporal, el pensamiento lógico, el

desarrollo socioafectivo, la resolución de problemas y conflictos. **CAPITULO III. REQUISITOS DEL PERSONAL.** Art. 130.- La persona que desempeñe el rol de administrador o coordinador del centro podrá ser un profesional de cualquier rama con experiencia en administración de centros y/o desempeño de cargos similares acordes al puesto. Art. 131.- El docente escalafonado con Número de Identificación Profesional que desempeñe el rol de director académico o coordinador educativo, contará con título académico de licenciatura en educación, de preferencia de la especialidad de educación inicial o parvularia y será responsable de coordinar y acompañar el proceso educativo dentro del CAPI. Art. 132.- Los auxiliares pedagógicos o agentes educativos con los que contará para cada una de las salas o secciones del CAPI podrán ser profesional, egresado o estudiante universitario activo de profesorado o Licenciatura en Educación, de preferencia de las especialidades de educación inicial, parvularia o básica. Art. 133.- Los auxiliares de cuidado o asistente de cuidado que serán contratados atendiendo a la relación niñas-niños/adultos podrán ser estudiante universitario activo de carreras afines al desarrollo infantil, profesional con formación técnica en cuidado infantil o atención a la primera infancia respaldada por una institución acreditada o bachiller con experiencia relacionada con el cuidado infantil. Art. 134.- La persona que desempeñe el rol de apoyo o coordinador de salud y nutrición, responsable de las actividades relacionadas con el monitoreo y evaluación del crecimiento y desarrollo infantil, primeros auxilios y otras relacionadas; deberá contar con formación técnica o licenciatura en atención materno infantil, enfermería, psicología, nutrición u otras carreras afines. Art. 135.- El personal de servicios generales deberá contar con estudios de educación secundaria terminada o bachillerato y serán responsables de actividades varias relacionadas con limpieza interna y externa del centro, manipulación y preparación de alimentos, mantenimiento, vigilancia, otros. Art. 136.- Todo el personal de atención directa (administrador, docente, auxiliares pedagógicos, auxiliares de cuidado y personal de apoyo) deberá contar con la constancia que respalda haber completado el programa de inducción para la atención integral a primera infancia, emitida por la instancia competente. **TITULO X. GRADUALIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES.** Art. 137.- Los Centros de Atención Integral a Primera Infancia autorizados para su funcionamiento recibirán el acompañamiento y supervisión del Instituto Crecer Juntos con el objetivo de fortalecer la implementación del Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia y la calidad de la atención que reciben las niñas y niños. El proceso de supervisión podrá iniciar pasados los primeros seis meses de recibida la autorización. Art. 138.- El Instituto Crecer Juntos será responsable de brindar asistencia técnica y visitas de monitoreo a dichos centros. También realizará al menos una visita de supervisión al año, sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de los aspectos reflejados en la presente norma y la implementación del Modelo de Atención Integral a Primera Infancia. No obstante, podrá realizar supervisiones no programadas en caso de denuncias o avisos sobre situaciones acontecidas en un centro. Art. 139.- El procedimiento para la supervisión se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento para instalación, funcionamiento y supervisión de CAPIS. A partir de los hallazgos de la supervisión el centro establecerá un plan de mejora para superar las observaciones en el plazo establecido. Art. 140.- Como requisito para la renovación de la autorización, el centro deberá ser certificado por el Instituto Crecer Juntos. La certificación será otorgada a los centros que cumplan con al menos el 80% de los siguientes estándares de calidad: El centro cumple con todos los estándares de infraestructura. El centro cumple con todos los estándares de equipamiento y mobiliario. El centro cumple con todos

los estándares higiénico-sanitarios. El centro cumple con todos los estándares de protección y seguridad. El centro cuenta con 2 o más docentes escalafonados. El centro ha incorporado a su equipo de trabajo a un profesional del área de psicología, que se encarga de realizar las evaluaciones psicológicas a todos los niños y las niñas, acompaña al personal docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje y orienta a las familias en los casos en que sea necesario. Al menos el 80% del personal de atención directa ha participado en actividades de formación continua y cuenta con las credenciales respectivas que acreditan su formación. Todo el personal de atención directa cumple con el requisito de una evaluación psicológica previa a la contratación y posteriormente cada dos años. Al menos el 30% del personal del centro está capacitado para el manejo de extintores y brindar primeros auxilios. El centro identifica y pone en marcha acciones diferenciadas para la atención integral de niñas y niños con alertas en su desarrollo. Las rutinas, horarios y actividades que el centro desarrolla son coherentes con el componente de salud y nutrición, así como el componente de educación y cuidados del Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia. Art. 141.- Los centros que no cumplan con los requisitos para obtener la certificación, serán sometidos al mismo proceso en los próximos 6 meses, de no lograr la puntuación requerida en el segundo proceso no podrá ser renovada su autorización". Finalizado el punto, intervino el licenciado López consultando si los lineamientos poseen un porcentaje para la aprobación de permisos, como el de bomberos que requiere detectores de humo y por su costo no pudieran instalarse en lugares con recursos más limitados o en zonas rurales; a ello, el licenciado Benavides expresó que los requisitos de la norma son los mínimos de aprobación pero su modelo de atención se orienta al cumplimiento de los requisitos, para el caso de este permiso que es otorgado por otra institución, se informará sobre los mismos y se espera que gradualmente los CAPI mejoren sus atenciones de forma progresiva. La licenciada Castro expresó que a partir del mes de octubre del año 2022 se aprobó una nueva ley para el Cuerpo de bomberos y le brindó autonomía como institución; en tal sentido, es importante revisar la legislación vigente y los requisitos establecidos para sus permisos los cuales deben ser cumplidos para proteger los derechos y garantizar el bienestar de la primera infancia. El licenciado Benavides expresó que ya existe una ficha especial para la autorización de CAPI, puesto que, las diferentes instituciones tenían la propia como es el caso del Cuerpo de bomberos y el Ministerio de Educación, pero se han unificado para facilitar el acceso a la información en cuanto a los tramites orientados a estas autorizaciones. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con seis votos, el **ACUERDO N. 4**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 152, 156, 157 y 158, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos), **CONSIDERANDO: I.** Que el Estado refuerza el compromiso con el principio de progresividad en el enfoque de protección integral de la Primera Infancia, niñez y adolescencia y en consideración a las observaciones específicas para el país por parte del Comité de los Derechos del niño de la Organización de las Naciones Unidas, órgano intérprete y vigilante de la aplicación de la Convención sobre Derechos del niño, que en 2018 recomendó mejoras legislativas en esta materia. II. Que el Art. 300 de la Ley Crecer Juntos, establece que los plazos para la aplicación gradual de la autorización y funcionamiento de los CAPI, contarán a partir de la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos y de la reglamentación y normativa correspondiente. III. Que para viabilizar la ejecución del Reglamento es fundamental la aprobación de la Norma Técnica que establezca las disposiciones

técnicas y estándares para la instalación y funcionamiento de los Centro de Atención a Primera Infancia (CAPI). **POR TANTO**, en ejercicio de sus competencias legales, **ACUERDA: I. Decretar** la Norma Técnica para la Instalación, funcionamiento y supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia. **NOTIFÍQUESE**. Posteriormente, el licenciado Clemente informó que se cierra la presente sesión a las once horas del día jueves nueve de febrero de dos mil veintitrés y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciado Álvaro Ernesto Clemente Castillo  
Presidente del Consejo Directivo

Licenciada Candida Parada de Acevedo  
Procuradora General Adjunta de la  
República

Ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga  
Viceministro de Gestión y Desarrollo en  
Salud

Licenciada Vera Ludmila Castro de Mena  
Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

Licenciado Francisco Antonio López Cruz  
Propietario en esta sesión

Licenciado Miguel Ángel Dueñas  
Propietario

Señor José Roberto Ortiz Capacho  
Propietario

Licenciada Jenniffer Verence Salguero  
Suplente

Licenciada Blanca Ismelda Villacorta  
Suplente

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán  
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva  
del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia